



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.226 - 219/25
Paraná, viernes 28 de noviembre de 2025
Edición de 66 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

LEYES

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES	3
LEY N° 11228	
DECLARA DÍA DEL EMPLEADO COMUNAL	3

DECRETOS

GOBERNACIÓN	3
DTO-2025-3035-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR SOLIER, DIEGO O.	3
DTO-2025-3036-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR PERALTA, SEBASTIÁN J.	7
DTO-2025-3037-E-GER-GOB	
RECTIFICA ART. 2° DEL DECRETO N° 2963/2025 GOB.....	11
DTO-2025-3038-E-GER-GOB	
ACEPTA DONACIÓN A MUSEO PROV. DE BELLAS ARTES DR. PEDRO E. MARTÍNEZ	11
DTO-2025-3039-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GARNIER, MA. VICTORIA.....	12
DTO-2025-3040-E-GER-GOB	
ADSCRIPCIÓN A MOSQUEDA CARDOZO, LUCRECIA V.	14
DTO-2025-3041-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ZINK, GRACIELA S.	14
DTO-2025-3042-E-GER-GOB	
DESIGNACIÓN DE MARTINS, ANDREA E. Y OTROS.....	19
DTO-2025-3043-E-GER-GOB	
APORTE NO REINTEGRABLE PARA REALIZACIÓN DEL 7° FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE ENTRE RÍOS (FICER).....	20
DTO-2025-3044-E-GER-GOB	
AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA.....	22
DTO-2025-3045-E-GER-GOB	
DECLARA ABSTRACTO RECURSO INTERPUESTO POR CONSTANTIN, MA. ESTER.....	23
DTO-2025-3046-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR SILVEIRA PINTOS, BETTY B.....	24

DTO-2025-3047-E-GER-GOB	
DECLARA ABSTRACTO RECURSO INTERPUESTO POR ERNESTO RICARDO HORNUS S.A.....	24
DTO-2025-3048-E-GER-GOB	
DECLARA ABSTRACTO RECURSO INTERPUESTO POR VELMARTINO, NÉLIDA C.....	25
DTO-2025-3049-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR ZABALA, CARLA K.....	26
DTO-2025-3050-E-GER-GOB	
DECLARA ABSTRACTO RECURSO INTERPUESTO POR BARRETO, DARÍO F.	27
DTO-2025-3051-E-GER-GOB	
DECLARA ABSTRACTO RECURSO INTERPUESTO POR LÓPEZ, PEDRO E.	27
DTO-2025-3052-E-GER-GOB	
DECLARA ABSTRACTO RECURSO INTERPUESTO POR BARZOLA, OSCAR D.	28
DTO-2025-3053-E-GER-GOB	
DECLARA ABSTRACTO RECURSO INTERPUESTO POR ELÍAS ESTELA M.	29
DTO-2025-3054-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR INCAR S.A.	30
DTO-2025-3055-E-GER-GOB	
AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA.....	30

SECCIÓN COMERCIAL

LEYES**HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

LEY N° 11228

DECLARA DÍA DEL EMPLEADO COMUNAL

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Declárase “Día del Empleado Comunal” al 28 de noviembre de cada año en conmemoración a la fecha de sanción por parte de la Legislatura Provincial de la Ley N° 10.644 de Régimen Comunal.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, régístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 13 de noviembre de 2025

Dr. Rafael CAVAGNA

Vicepresidente 1° H. C. de Senadores

Dr. Sergio Gustavo AVERO

Secretario H. C. de Senadores

Gustavo René HEIN

Presidente H. C. de Diputados

Julia GARIONI ORSUZA

Secretaria H. C. de Diputados

PARANA, 26 de NOVIEMBRE de 2025

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO, 26 de NOVIEMBRE de 2025.

Registrada en la fecha bajo el N° 11228. CONSTE –

Manuel Troncoso

DECRETOS**GOBERNACIÓN**

DTO-2025-3035-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR SOLIER, DIEGO O.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 31 de Octubre de 2025

VISTO:

La presentación realizada por Diego Orlando SOLIER, DNI N° 21.512.647 de fecha 29 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 7.060, manifiesta ser empleado dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes

salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley N° 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por el reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 7 de septiembre de 2023 el Área Legal Jurisdiccional, en una segunda intervención, expresó en primer lugar que el presentante formula reclamo administrativo con el objeto de requerir se recomponga su haber salarial, esa Dirección informa que ya emitió opinión sobre un supuesto similar, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en dicha oportunidad en las actuaciones N° 2871299. En cuanto al reclamo administrativo relacionado a los incrementos salariales dispuestos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo Provincial del 24%, manifestó que no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia exigida del 25,56% lo que deja incierto cual sería el porcentaje del reclamo realizado y su correspondencia;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado”. Así, la Ley N° 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3° la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35° de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4° y 5° aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160° y la alícuota establecida en el Artículo 8° de la Ley impositiva N° 9.622 - Artículo 7° y 8°-, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132° del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10° de la Ley N° 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren”. Para el caso analizado se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley N° 10.068, denominada como “enganche” con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley N° 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley N° 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedido por el Poder Legislativo en la Ley N° 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas – razonables - a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos “Asociación Judicial de Entre Ríos – AJER - C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad” (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo del 24%, no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,56% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17° de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiéndose que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 8 de mayo de 2025 Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0463/25, se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen N° 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de “enganche” N° 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos N° 174/21 MEHF y N° 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10° de la Ley de Emergencia N° 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley N° 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni “una devolución de los incrementos salariales”, ni “una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley N° 10.806”, sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174° de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba al legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley N° 10.806 que suspendió el denominado “enganche

automático”, a saber: “ROMBOLÁ ÉLIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.867 (sent. del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1263 (sent. del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1250 (sent. del 19/05/2021); “CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS – AJER - C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley N° 10.806 (4°, 6° y 10°) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos N° 24/20 (10%), N° 40/20 (10%), N° 3/21 (7,5%) y N° 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10° de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa “AJER”, considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales - y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo - no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa “AJER” asegura que “resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo - sus poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes - sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba ‘en el día a día’...”;

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10° de la Ley N° 10.806, lo cual fue consolidado - en lo que nos concierne - en los Decretos N° 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y N° 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto N° 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del

24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1° y 2°). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley N° 10.068 por vía del Artículo 10° de la Ley N° 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por Diego Orlando SOLIER, DNI N° 21.512.647, de fecha 29 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO
Fabián Boleas

DTO-2025-3036-E-GER-DOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR PERALTA, SEBASTIÁN J.
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 31 de Octubre de 2025

VISTO:

La presentación realizada por Sebastián José PERALTA, DNI N° 27.157.563 de fecha 29 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 7.060, manifiesta ser empleado dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley N° 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por el reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 30 de agosto de 2023 el Área Legal Jurisdiccional, en una segunda intervención, expresó en primer lugar que el presentante plasma su pretensión de recomposición salarial abarcando los aumentos correspondientes postergados por la emergencia hasta su efectivo pago, esa Dirección informa que ya emitió opinión sobre un supuesto similar, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en dicha oportunidad en las actuaciones N° 2871299. En cuanto al reclamo, que arrojaría una diferencia de 25,6% manifestó que no se encuentra sustentado la diferencia reclamada, lo que deja incierto cual sería el petitorio realizado y su correspondencia, puesto que la parte reclamante no despliega esfuerzo probatorio ni sustento que posibilite sostener lo contrario;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la

provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado". Así, la Ley N° 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3° la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35° de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4° y 5° aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160° y la alícuota establecida en el Artículo 8° de la Ley impositiva N° 9.622 - Artículo 7° y 8°-, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132° del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10° de la Ley N° 10.806 expresa que "durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren". Para el caso analizado se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley N° 10.068, denominada como "enganche" con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley N° 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley N° 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedido por el Poder Legislativo en la Ley N° 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas – razonables - a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos "Asociación Judicial de Entre Ríos – AJER - C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad" (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo del 24%, no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,56% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus

haber, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17° de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiendo que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 14 de abril de 2025 Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0343/25, se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen N° 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de “enganche” N° 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos N° 174/21 MEHF y N° 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10° de la Ley de Emergencia N° 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley N° 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni “una devolución de los incrementos salariales”, ni “una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley N° 10.806”, sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174° de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba al legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley N° 10.806 que suspendió el denominado “enganche automático”, a saber: “ROMBOLÁ ÉLIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.867 (sent. del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1263 (sent. del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1250 (sent. del 19/05/2021); “CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN

DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS – AJER - C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley N° 10.806 (4°, 6° y 10°) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos N° 24/20 (10%), N° 40/20 (10%), N° 3/21 (7,5%) y N° 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10° de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa “AJER”, considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales - y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo - no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa “AJER” asegura que “resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo - sus poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes - sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba ‘en el día a día’...”;

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10° de la Ley N° 10.806, lo cual fue consolidado - en lo que nos concierne - en los Decretos N° 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y N° 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto N° 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1° y 2°). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley N° 10.068 por vía del Artículo 10° de la Ley N° 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por Sebastián José PERALTA, DNI N° 27.157.563 de fecha 29 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO
Fabián Boleas

DTO-2025-3037-E-GER-DOB

RECTIFICA ART. 2° DEL DECRETO N° 2963/2025 GOB
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 31 de Octubre de 2025

VISTO:

El Decreto N° 2963/2025 GOB.; y

CONSIDERANDO:

Que en el texto del Decreto mencionado en el Visto se ha incurrido en un error material en el Artículo 2°, el que deberá rectificarse; y

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 174° de la CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Artículo 2° del Decreto N° 2963/2025 GOB., el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Désígnese, a partir del 24 de octubre del 2025, al Señor Kevin SCHMIDT VERNENGO, D.N.I. N° 37.080.972, como DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN, con una remuneración equivalente a un cargo Nivel 38 – Personal Superior Fuera de Escalafón de la Ley N° 8620”.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

DTO-2025-3038-E-GER-DOB

ACEPTA DONACIÓN A MUSEO PROV. DE BELLAS ARTES DR. PEDRO E. MARTÍNEZ
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 31 de Octubre de 2025

VISTO:

La gestión iniciada por la Coordinadora del Museo Provincial de Bellas Artes “Dr. Pedro E. Martínez”, organismo dependiente de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota se solicitó la aceptación de la donación de elementos destinados a integrar un gabinete de fotografía, donación efectuada por la Asociación Amigos del Museo de Bellas Artes “Dr. Pedro E. Martínez”; y

Que obra Declaración Jurada suscripta por la Presidente de la Asociación Amigos del Museo de Bellas Artes “Dr. Pedro E. Martínez”, donde manifiesta su intención de donar los siguientes elementos, que formarán parte de un gabinete de fotografía: un (1) Soporte porta infinito marca Gadnic Tripode 6, consta de dos trípodes y una barra de cruz de cuatro secciones, piernas en 3 secciones, altura ajustable 2,88 metros, ancho ajustable 3 metros, 4 clips de fondo, 3.75" /9.5 centímetros, una (1) bolsa de transporte y fondo blanco de 3 x 3 metros; un (1) Reflector Rebotador 5 en 1 marca Godox modelo RFT05110 CM, circular, cinco colores, con de bolso de transporte y un (1) Trípode para cámara profesional marca Manfrotto National Geographic Cámara Large modelo Ngpt002, altura 160/60 metros; y

Que según se desprende de las facturas acompañadas en autos los elementos fueron adquiridos con fondos de la Asociación antes mencionada; y

Que obra autorización del Señor Secretario de Cultura para la continuidad del trámite; y

Que la Dirección Legal y Administrativa de la Secretaría de Cultura ha emitido Dictamen N° 814/25, entendiendo que la donación pretendida es viable; y

Que por naturaleza de la gestión corresponde encuadrarla en las disposiciones de los Artículos 53, 59 y 60 de la Ley N° 5140 (Texto Ordenado según Decreto 404/95 MESOP), Resolución N° 87/19 CG y los Artículos 1542 y 1553 del Código Civil y Comercial de la Nación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la donación efectuada por la Asociación Amigos del Museo representada por su Presidente Susana LLENSA, a favor del Museo Provincial de Bellas Artes "Dr. Pedro E. Martínez", consistente en los siguientes elementos que formarán parte de un gabinete de fotografía: un (1) Soporte porta infinito marca Gadnic Trípode 6. consta de dos trípodes y una barra de cruz de cuatro secciones, piernas en 3 secciones, altura ajustable 2,88 metros, ancho ajustable 3 metros, 4 clips de fondo, 3.75"/9.5 centímetros, una (1) bolsa de transporte y fondo blanco de 3 x 3 metros; un (1) Reflector Rebotador 5 en 1 marca Godox modelo RFT05110 CM, circular, cinco colores, con de bolso de transporte y un (1) Trípode para cámara profesional marca Manfrotto National Geographic Cámara Large modelo Ngpt002, altura 160/60 metros, y cuyas imágenes y características se agregan como Anexo I (GER IF-2025-00014510-GER-DGD#MGT) pasando a formar parte del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Museo Provincial de Bellas Artes "Pedro E. Martínez", dependiente de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Gobierno y Trabajo, efectúe la correspondiente alta en el Sistema de Registro e Información de los Bienes Muebles del Estado Provincial, conforme pautas y procedimientos establecidos en la Resolución N° 87/19 CG, e informe por intermedio de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a la Contaduría General de la Provincia.-

ARTÍCULO 3°.- Agradécese a la Asociación Amigos del Museo de Bellas Artes "Dr. Pedro E. Martínez", la donación efectuada al Museo Provincial de Bellas Artes "Dr. Pedro E. Martínez", organismo dependiente de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Gobierno y Trabajo.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso**

[ANEXO_3038](#) 

DTO-2025-3039-E-GER-GOB

**RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GARNIER, MA. VICTORIA
PARANÁ, ENTRE RÍOS**

Viernes, 31 de Octubre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Sra. María Victoria GARNIER, DNI N° 40.691.150, con patrocinio letrado del Abogado Facundo N. CALLEJA, interpone Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 4972/23 MS, por el cual se dispuso la instrucción de un sumario administrativo a varios agentes del HOSPITAL "SAN MIGUEL" de BOVRIL, atento a las irregularidades constatadas en la autorización de diversas suplencias de agentes de distintos escalafones durante el año 2023; y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de la cuestión formal surge que no existe constancia de notificación fehaciente del acto impugnado a la recurrente; de la lectura del escrito recursivo obrante a fs. 1/3, interpuesto en fecha 29/04/2024, según cargo obrante a fs. 11 vta., se advierte que la recurrente ha tomado conocimiento del contenido del acto impugnado, en virtud de lo cual, por aplicación del principio de formalismo moderado a favor del administrado,

corresponde tener por interpuesto en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 57° de la Ley 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos; y

Que del estudio del aspecto sustancial los agravios que sustentan la interposición del presente recurso, deben ser rechazados por improcedentes, en tanto, no afecta directamente la situación jurídica subjetiva de la recurrente, considerándose que dispone la instrucción de un sumario administrativo a otros agentes, por lo que en principio no se advierte ninguna lesión a derechos subjetivos de la recurrente que habilite la interposición del recurso en examen. Sin perjuicio de ello, respecto a los agravios señalados en el escrito recursivo en torno a lo expresado en el considerando 14 del acto impugnado, según el cual: “Que asimismo corresponde disponer por intermedio del Departamento Personal del MINISTERIO DE SALUD, la suspensión inmediata de cualquier modalidad de contratación de las siguientes personas en razón de no haberse podido acreditar su efectiva prestación de funciones como suplentes, durante los períodos detallados en el expediente hasta tanto se resuelva el sumario administrativo, a saber: ... GARNIER, Victoria, DNI N° 40691150...”; corresponde señalar que las alegaciones vertidas por la recurrente no son suficientes a fin de revocar la medida impugnada; y

Que ciertamente, la recurrente se agravia por cuanto considera que habiendo prestado efectivamente tareas y realizado las suplencias en el HOSPITAL “SAN MIGUEL” de BOVRIL, tal como lo acredita con los recibos de sueldo adjuntados a fs. 5/8, desde la Administración se procedió sin más a la suspensión de su relación laboral, afectando su honor, prestigio y reputación. Al respecto, corresponde advertir que de acuerdo a las planillas agregadas a fs. 12 y 14 de autos, la recurrente cumplía funciones como personal suplente del nosocomio en cuestión, por lo que los términos de la vinculación laboral que unió transitoriamente a la recurrente con el mencionado efector público no constituyó una relación de empleo público dentro de la planta de personal permanente de la cartera provincial de salud, sino que fue gobernada por un régimen de inestabilidad, esto es por una relación de naturaleza estrictamente transitoria; y

Que ante las irregularidades constatadas en el ámbito de la cartera ministerial de diversas suplencias de agentes de distintos escalafones durante el año 2023, considerándose que se trata de personal que no se encontraba unido a la Administración por una relación de empleo público con estabilidad en el cargo, se decidió la suspensión o baja de tales suplencias mientras se desarrolle la investigación sumarial, siendo esta una medida fundada en el especialísimo interés público en juego, el cual se relaciona con una correcta prestación del servicio de salud; y

Que por lo expuesto, la medida adoptada lejos de significar una afectación al honor y reputación de la recurrente, quien no se encuentra imputada disciplinariamente por los hechos investigados a través del dictado del decreto impugnado, se funda en el ejercicio de facultades legalmente conferidas a la autoridad administrativa y que se relacionan con la correcta prestación del servicio público, por lo que no se avizora ningún vicio de ilegalidad y/o arbitrariedad al respecto; y

Que por las razones expuestas corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto contra el Decreto N° 4972/23 MS, por la Sra. María Victoria GARNIER, DNI N° 40.691.150, con patrocinio letrado del Abogado Facundo N. CALLEJA; y

Que la FISCALÍA DE ESTADO ha tomado la intervención pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. María Victoria GARNIER, DNI N° 40.691.150, con patrocinio letrado del Abogado Facundo N. CALLEJA, con domicilio electrónico facundocalleja@hotmail.com, contra el Decreto N° 4972/23 MS, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-3040-E-GER-GOB

ADSCRIPCIÓN A MOSQUEDA CARDOZO, LUCRECIA V.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 31 de Octubre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Adscribase a la agente Lucrecia Viviana MOSQUEDA CARDOZO, DNI N° 20.100.828, quien revista en la Categoría 01 – Carrera Administrativa – Supervisión – Escalafón General de la DIRECCIÓN GENERAL DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a la Coordinación de Automotores del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, a partir de la fecha del presente Texto Legal y por el término de 12 (DOCE) meses, conforme a los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- La Coordinación de Automotores del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, a través del área pertinente deberá comunicar mensualmente la efectiva prestación de servicios por parte de la agente Lucrecia Viviana MOSQUEDA CARDOZO, DNI N° 20.100.828, ante el DEPARTAMENTO PERSONAL del MINISTERIO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2025-3041-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ZINK, GRACIELA S.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 5 de noviembre de 2025

VISTO:

El Decreto N° 3267/24 de fecha 04 de Noviembre de 2.024 del Ministerio de Seguridad y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Norma Legal se revocó por contrario imperio el Decreto N° 4743/23 de fecha 30 de Noviembre de 2.023, por el cual se incorporó en Planta Permanente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Oficina Seccional Villaguay, a la Señora Graciela Soledad ZINK, D.N.I. N° 34.824.990, por resultar nulo de nulidad absoluta; y

Que ante ello, la Señora ZINK, con patrocinio letrado de los Dres. Sergio Darío RODRÍGUEZ y Mabel T. BUTTAZZONI, interpone Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 3267/24 MSJ, pretendiendo se revoque el mismo y ordene que continúe la relación de empleo en el cargo que ocupa en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la localidad de Villaguay, con carácter de urgencia, por existir riesgo de vida para la actora y su grupo familiar, y en su caso, se declare de nulidad y/o constitucionalidad y/o arbitrariedad y/o invalidez del Decreto aludido, obrante a fojas 116/122 y vuelta; y

Que asimismo solicitó la cautelar genérica a los fines de que se disponga con carácter de urgencia e inminente que se abstenga de dar por finalizada la relación laboral que las une y que la mandante continúe con la cobertura del cargo en el que fue designada; y

Que resaltó que existiría un riesgo de vida hacia su persona, y su hijo menor de edad con discapacidad; y

Que expuso que, en fecha 11 de Noviembre de 2.024, fue notificada del contenido del Decreto referenciado que revoca el Decreto de su designación, y presentó acción de Amparo, la cual requiere para su procedencia que no se siga con ningún otro procedimiento, como el administrativo, por lo que se encontraba suspendido el plazo para este Recurso; y

Que declaró que en fecha 10 de Enero de 2.025 el Superior Tribunal de Justicia en feria hasta el 17 de Enero del corriente, rechazó el Recurso de Apelación presentado contra la Sentencia de Primera Instancia que rechazó el amparo. Conforme lo cual, y atento a que el tema se encontraba con secuela de juicio, se retomó el plazo de

derecho a recurrir por esta vía administrativa, a partir del día 20 de Enero de 2.025 que vencía el 24 de Enero o el 27 de Enero a las 09.00 hs.; y

Que expresó que el Decreto referenciado resulta arbitrario, autocontradictorio, viola la Teoría de los Actos Propios y la buena fe que debe presidir la relación de dependencia con el Estado, y que el único fundamento para dar por finalizada la relación es la discriminación por ser mujer, madre de un niño discapacitado y delegada sindical de la Asociación Trabajadores del Estado - ATE; y

Que en consecuencia, manifestó que el acto por el cual se pretende dejar sin efecto la relación que se inicio con un nombramiento por Decreto del Poder Ejecutivo, con asignación de partida presupuestaria, en un cargo vacante de la Oficina Registral de Villaguay al 2.023, con expreso pedido del entonces Director General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas sobre la necesidad de cubrir las vacantes, lesiona, restringe, altera y amenaza con arbitrariedad e ilegitimidad manifiesta los Derechos y Garantías contemplados en la Constitución Nacional; y

Que mencionó que presentó Acción de Amparo dentro del plazo de los Treinta (30) días que otorga la Ley N° 8369, en autos caratulados "ZINK GRACIELA SOLEDAD C/ESTADO PROVINCIAL DE ENTRE RÍOS S/ACCIÓN DE AMPARO" N° 12087, en trámite ante la Cámara Civil y Comercial Sala III, dictándose sentencia rechazando in limine la Acción en fecha 21 de Noviembre de 2.024, la cual fue apelada; y

Que destacó que el Superior Tribunal de Justicia en fecha 08 de Diciembre de 2.024, hizo lugar al Recurso y dictó la medida cautelar haciendo lugar al Recurso de Apelación interpuesto contra el Decreto en cuestión, en consecuencia, remitió las actuaciones al Juzgado de origen a fin de que se imprima trámite al proceso, e hizo lugar a la medida cautelar solicitada ordenando en forma inmediata la suspensión de los efectos del Decreto N° 3267/24 MSJ impugnado, debiendo la demandada de abstenerse de modificar la relación laboral que la une con la Señora ZINK, continuando la misma en el cargo en el que fue designada y percibiendo sus haberes, y no innovando la situación de hecho, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en el proceso de amparo; y

Que asimismo, devuelto el expediente a la Sala III en fecha 23 de Diciembre de 2.024, se resolvió desestimar la Acción de Amparo deducida, se apeló la misma, y el Superior Tribunal de Justicia rechazó el Recurso en fecha 10 de Enero de 2.025, por lo que el plazo para recurrir por la vía administrativa comenzaba a correr desde esa fecha; y

Que recalcó que el Decreto N° 3267/24 MSJS no se encontraba firme y que la actora adquirió estabilidad en el empleo público en fecha 01 de Diciembre de 2.024, teniendo la misma, buena conducta, aptitudes físicas y mentales, y contracción eficiente para las funciones encomendadas, tal como lo establece el Art. 42° de la Constitución Provincial; y

Que reiteró que no existe declaración de lesividad ni acción de lesividad, dado que el Decreto analizado por el que el Estado Provincial revocó el Decreto de nombramiento, está viciado de nulidad absoluta, por cuanto no declaró lesivo a los intereses públicos el Decreto N° 4743/23 MGJ, no autorizó a Fiscalía de Estado a demandar judicialmente su anulación mediante la acción de lesividad y no existen pruebas de que exista su incoación; y

Que finalmente expresó que el Decreto resulta regresivo y contrario a los Derechos fundamentales, en virtud de que carece de fundamentos convincentes, obvia los actuales criterios protectorios en beneficio del género femenino, no posee perspectiva de género, violenta garantías constitucionales y convencionales que protegen a las mujeres, por lo que resulta arbitrario; y

Que a fojas 142/153 y vuelta se agregaron las sentencias de Primera y Segunda Instancia en las actuaciones caratuladas "ZINK GRACIELA SOLEDAD C/ESTADO PROVINCIAL DE ENTRE RÍOS S/ACCIÓN DE AMPARO" EXPTE N° 12087, STJER N° 27411; y

Que a fojas 154/155, el Señor Director de Asuntos Judiciales de Fiscalía de Estado informó que ambas sentencias recaídas en la causa han desestimado la Acción por inadmisibile, pero también dieron un claro e inequívoco tratamiento fondal, toda vez que abordaron y se expidieron sobre la potestad revocatoria del Poder Ejecutivo y de la legitimidad de esa actividad en el caso concreto; y

Que a fojas 157/158, mediante Dictamen N° 247/25 intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, indicando que el Órgano Judicial al momento de tratar la Acción de Amparo, se ha adentrado en el fondo de la cuestión, determinando claramente la irregularidad de la designación de la Señora

ZINK, implicando este adentramiento la imposibilidad de aplicar el Art. 6° y 24° de la Ley de Procedimientos Constitucionales; y

Que concluyó que correspondería rechazar el Recurso de Revocatoria, por encontrarse incoado fuera de los plazos legales establecidos por la Ley N° 7060 – Ley de Procedimientos Administrativos; y

Que a fojas 160/164, la Señora ZINK con patrocinio letrado de los Dres. Sergio Darío RODRÍGUEZ y Mabel T. BUTTAZZONI, interpone Recurso de Revocatoria y nulidad contra la Notificación de fecha 21 de Marzo de 2.025, obrante a fojas 166, por medio de la cual se la notificó sobre su cese, y solicita se ordene que continúe la relación de empleo en el cargo que ocupa en la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Villaguay, con carácter de urgencia, por existir riesgo de vida para la actora y su grupo familiar integrado por un niño menor con discapacidad y un niño por nacer; y

Que interesó se declare la nulidad y/o inconstitucionalidad y/o arbitrariedad y/o invalidez de la notificación por no constituir ni estar sustentado en un Acto Administrativo válido, por violar el Derecho a la Estabilidad en el Empleo, por Discriminación y la violencia manifiesta contra la mujer embarazada, que la ubican en un estado de particular vulnerabilidad, y por ende constituyen factores sensibles de discriminación; y

Que asimismo solicitó la cautelar genérica a los fines de que se disponga con carácter de urgencia e inminente que se abstenga de dar por finalizada la relación laboral que las une y que la amparista continúe con la cobertura del cargo en el que fue designada y beneficios sociales; y

Que enunció que en fecha 23 de Mayo de 2.025, el Superior Tribunal de Justicia rechazó el Recurso de Apelación presentado contra la Sentencia de Primera Instancia que rechazó el Amparo, habiendo vencido el plazo para interponer Recurso extraordinario el día 09 de Junio de 2.025 a las 09.00 hs.; y

Que atento a que el tema se encontraba con secuela de juicio, se retomó el plazo del Derecho a Recurrir por esta vía administrativa, a partir del día 09 de Junio de 2.025, que vencía en fecha 16 de Junio de 2025 o 17 de Junio de 2.025 a las 09.00 hs.; y

Que reiteró que el Decreto N° 3267/24 MSJ no se encuentra firme por el Derecho a Recurrir, y porque la actora adquirió estabilidad en el empleo público el día 01 de Diciembre de 2.024; y

Que manifestó que lo que hace procedente se haga lugar a la acción interpuesta es que la misma fue designada en un cargo vacante, con asignación de partida presupuestaria, es madre, está embarazada, tiene a su cargo un hijo menor con discapacidad y es Delegada Sindical por Dos (02) años; y

Que atento a ello, insistió que el Estado Provincial con la notificación de cese, viola su derecho a trabajar, a la protección contra el despido arbitrario, la estabilidad del empleado público, con tutela sindical, al mantenimiento de su lugar de trabajo por el termino mínimo de Dos (02) años, a la protección integral de la familia, con un niño con discapacidad y un niño por nacer, y con fundamentos erróneos o mendaces pretende excluirla de su lugar de trabajo, más aún cuando el Decreto N° 3267/24 MSJ que dispone la nulidad de su designación, se encuentra recurrido; y

Que a fojas 169 el Señor Ministro de Seguridad y Justicia elevó los actuados para intervención de Fiscalía de Estado; y

Que a fojas 189/203 y vuelta, obra Dictamen N° 1078/25 de Fiscalía de Estado indicando que examinadas las presentes, no se permite apreciar la existencia o incorporación de constancia que acredite fehacientemente la fecha exacta en la cual la recurrente fue notificada del Decreto puesto en cuestión, más en la reseña de los antecedentes del caso, se aprecia que la misma alegó, haber sido notificada del Decreto en fecha 11 de Noviembre de 2.024, por lo cual ha de considerarse esta, como fecha de notificación del Acto puesto en cuestión y así, como el término inicial que debe contemplarse a los efectos del cómputo del plazo de interposición del Recurso de Revocatoria bajo examen; y

Que atento a ello, la recurrente contaba con Diez (10) días hábiles administrativos para interponer el Recurso de Revocatoria previsto en el Art. 57°; de la Ley N° 7060; y

Que expuso que conforme el primer memorial agregado a fojas 116/122 y vuelta, la recurrente interpuso Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 3267/24 MSJ, y de acuerdo con los datos consignados en el sello de Mesa de Entradas y Salidas de la Gobernación, fue presentado el día 21 de Enero de 2.025 a las 09.50 hs., por lo que, en un primer orden de ideas, a los fines del cómputo del plazo previsto en el Art. 57° de la Ley N° 7060, se hace notar

que el Decreto atacado fue notificado en fecha 11 de Noviembre de 2.024 y el Recurso de Revocatoria en su contra fue presentado el día 21 de Enero de 2.025; y

Que expresó que, de la lectura del primer memorial aludido, emerge que la Señora ZINK funda su admisibilidad relatando que, luego de notificada del Decreto atacado, acudió a sede judicial mediante la promoción de una Acción de Amparo, exponiendo sus vicisitudes del trámite hasta su rechazo por sentencia del Superior Tribunal de Justicia. Seguidamente asevera la admisibilidad o procedencia formal de Recurso con fundamento en que éste fue presentado dentro del plazo legal previsto a ese fin, dado que el tema se encontraba con secuela de juicio, por lo que retoma el plazo del derecho a recurrir por esta vía administrativa a partir del día 21 de Enero de 2.025, toma en consideración también que, hasta el 17 de Enero del corriente, inclusive, se hallaba en curso el asueto, en definitiva, afirma que el plazo para recurrir en sede administrativa se reanudó el día 20 de Enero de 2.025, venciendo, el 24 de Enero de 2.025 o dentro del plazo de gracia del 25 de enero de 2.025, por lo que concluye que la presentación del memorial concretada el 21 de Enero de 2.025, resulta tempestiva; y

Que indicó que por otro lado, a partir de fojas 160, se agregó al trámite actuaciones que tienen inicio en fecha 11 de Junio de 2.025, merced a un nuevo Recurso de Revocatoria y nulidad contra la cédula de fecha 21 de Marzo de 2.025, por la cual se notificó a la mandante que cesaba en el cargo, a efectos de que revoque la notificación. La misma ponía en conocimiento la decisión adoptada por el Máximo Tribunal Provincial mediante su sentencia del pasado 10 de Enero de 2.025, recaída en la Acción de Amparo por ella promovida con patrocinio letrado, refiriéndose que la Agente cesaba en el cargo en el cual fue designada por Decreto N° 4743/23 MGJ de fecha 30 de Noviembre de 2.023 y revocado por Decreto N° 3267/24 MSJ, por resultar nulo de nulidad absoluta; y

Que sobre la admisibilidad del Recurso de Revocatoria interpuesto anexo de fojas 116/122 y vuelta, indicó que la Señora ZINK luego de notificada el 11 de Noviembre de 2.024 del Decreto N° 3267/24 MSJ, promovió Acción de Amparo en fecha 19 de Noviembre de 2.024, dejando transcurrir Cinco (05) días hábiles administrativos hasta interponer en sede judicial, acción de amparo; y

Que la misma fue rechazada in limine por el Juez interviniente, mediante sentencia del 21 de Noviembre de 2.024 apelada ésta por la nombrada, el máximo Tribunal Provincial hizo lugar a su Recurso mediante sentencia del 09 de Diciembre de 2.024, dejando sin efecto tal rechazo liminar de la demanda y disponiendo se imprima el trámite de Ley al Proceso. Dispuso a su vez como medida cautelar, la suspensión de los efectos del Decreto cuestionado, continuando la amparista en el cargo designado y percibiendo sus salarios hasta tanto se dictase sentencia definitiva en el trámite; y

Que continuó detallando que, mediante sentencia del 23 de Diciembre de 2.024, la Cámara Segunda, Sala Tercera de la ciudad de Paraná, desestimó la acción de amparo deducida, con costas a la vencida. Dicha desestimación se sostuvo en la convicción del Tribunal de que la acción resultaba inadmisibile por no haberse demostrado ni tampoco alegado la idoneidad de otras vías para obtener el reconocimiento de los derechos invocados como vulnerados y por cuanto, en el acotado margen de la acción promovida, la conducta catalogada como arbitraria e ilegítima no se exhibía como una acto de tales características, toda vez que la revocación de la designación en el cargo se formalizó y perfeccionó antes de que ella cumpliera un (01) año de antigüedad en el cargo en el que fue nombrada. Que el cuestionamiento a los límites al ejercicio del poder discrecional del Sr. Gobernador, y a las razones de oportunidad y conveniencia para decidir tal revocación, deben darse en un ámbito de discusión que habilite mayor amplitud de debate y prueba. Que a su vez, respecto a la configuración de violencia en su contra, se sostuvo la imposibilidad de concluir que el cese laboral pudiera ser apreciado como un acto de violencia basada en la condición de mujer de la amparista; y

Que apelada la sentencia de grado por la Señora ZINK, mediante sentencia de fecha 10 de Enero de 2.025 el Superior Tribunal de Justicia estableció la inexistencia de nulidad, rechazó el Recurso de Apelación deducido y confirmó la sentencia de grado, con costas; y

Que expresó que de acuerdo a los datos emergentes de los actuados, como de los registros obrantes en el Organismo, es claro que la sentencia del Superior Tribunal de Justicia precedentemente citada, no fue recurrida mediante Recurso Extraordinario Federal y adquirió firmeza; y

Que posteriormente notificada la recurrente, presento el Recurso de Revocatoria incorporado desde fojas 116/122 y vuelta; y

Que concluyó que el abordaje de la materia de fondo respondió a la finalidad de demostrar, la inadmisibilidad de la vía intentada como canal apto para habilitar el examen en profundidad requerido por dicha materia; y

Que respecto a la admisibilidad del Recurso de Revocatoria y Nulidad contra la Cédula de Notificación del 21 de Marzo de 2.025, indicó que, en convicción de ese Organismo, el planteo recursivo resulta inadmisibile, por lo que sugirió su desestimación; y

Que mencionó que la Cédula en cuestión es un medio de notificación válido y eficaz. La misma formalizó las decisiones adoptadas en sede judicial y mediante su diligenciamiento, se concretó lo dispuesto en la manda judicial del 10 de Enero de 2.025 y sólo dio cumplimiento debido a una orden judicial firme y consentida por la actora, que se hallaba en pleno conocimiento, puesto que intervino el en proceso judicial de amparo y lo hizo con patrocinio letrado; y

Que insistió que el recurso analizado se funda únicamente en el cuestionamiento aparente de la notificación cursada, puesto que adolece de crítica razonada y concreta, y pretende reabrir el debate reiterando las mismas cuestiones abordadas en la expresión de agravios fundante del primer Recurso de Revocatoria interpuesto, por lo que se concluye en la inadmisibilidad de este segundo Recurso; y

Que reiteró que el Decreto puesto en cuestión por la Señora ZINK reviste los vicios de ilegitimidad que ésta le atribuye, habiendo sido emitido por el Titular del Poder Ejecutivo Provincial en legítimo ejercicio de su deber de revocar un Acto Administrativo irregular, viciado de nulidad absoluta por padecer de vicios ostensibles y graves en elementos estructurales esenciales, no configurándose ningún supuesto que trace o habilite trazar excepción a el deber de la autoridad administrativa de reestablecer el imperio de la juridicidad, vulnerado por la emisión de dicho Acto nulo, de nulidad absoluta; y

Que destacó que no es impedimento para la revocación de oficio de un Acto Administrativo que éste haya generado derechos subjetivos en cumplimiento cuando el beneficiario del Acto tuvo o debió haber tenido pleno conocimiento del vicio que lo afectaba; y

Que indicó que se corroboró que el procedimiento previo a la designación en planta permanente ordenada a favor de la hoy recurrente, careció de intervención de los Organismo técnicos competentes, sin configurarse los extremos legales para designaciones en planta permanente del personal del Estado, entre ellos, el derecho a la carrera administrativa que las normas e instructivos como el vigente, buscan salvaguardar; y

Que destacó que el Decreto que designó a la Señora ZINK no resultó conforme a derecho sino que, contrariamente, vulneró ostensiblemente el marco de juridicidad, y que el Decreto N° 3267/24 MSJ que revocó su designación, no hace más que traducir el ejercicio regular y constitucional de la potestad de autotutela administrativa, consistente en la revisión que tiene la Administración sobre su propia actuación, ejercicio que en el caso examinado derivó finalmente, en el deber debidamente cumplimentado de revocar de oficio, aquel Decreto de designación, atento a su evidente ilegitimidad; y

Que subrayó que el Decreto N° 4743/23 MGJ revocado por Decreto N° 3267/24 MSJ, revistaba vicios ostensibles y graves, afectando sus elementos estructurales esenciales, causa, procedimiento, motivación, y tornándolo nulo, de nulidad absoluta e insanable. Que la ilegitimidad de dicho Acto, determina la absoluta imposibilidad de que puedan estimarse derivados del primero y adquiridos por el último, derechos subjetivos, ya que ninguno puede adquirirse como derivación de un acto inválido; y

Que expuso que entre la fecha de su designación conforme Decreto N° 4743/23 del 30 de Noviembre de 2.023 y la fecha de emisión del Decreto N° 3267, el 04 de Noviembre de 2.024, no había transcurrido el plazo de Un (01) año consecutivo de desempeño de tareas, como lo exige el Art. 42° de la Constitución Provincial para la adquisición de estabilidad en el cargo; y

Que concluyó que ningún derecho puede adquirirse al amparo de un Acto Administrativo que padece vicios graves, manifiestos, ostensibles, que lo tornan nulo de nulidad absoluta, siendo su emisión la resultante de un procedimiento en franca vulneración de la normativa vigente, cuyo desconocimiento por parte de la recurrente no puede admitirse como válida alegación dadas las particularidades del caso debidamente constatadas en las actuaciones previas a la emisión del Decreto recurrido y, asimismo, considerando que a ese entonces aquella se desempeñaba como funcionario público (en su sentido amplio), lo cual conlleva sin duda alguna el deber de respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente, más allá de que éste se presume conocido y ningún ciudadano puede invocar la ignorancia de la Ley para justificar su

incumplimiento. Y aún más allá de ello, puesto que tal desempeño funcional descarta de plano la invocación de una suerte de desconocimiento de que, en el caso, el trámite de designación se desarrolló en abierta vulneración del debido proceso legal;

Que finalmente, conforme los razonamientos expresados, sugirió el rechazo del Recurso de Revocatoria examinado; y

Que la presente gestión se encuadra conforme lo establecido en el Artículo 57° del Decreto Ley N° 7060 ratificado por Ley N° 7504;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA
A CARGO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por los Dres. Sergio Darío RODRÍGUEZ y Mabel T. BUTTAZZONI, representantes legales de la Señora Graciela Soledad ZINK, D.N.I. N° 34.824.990, contra el Decreto N° 3267 de fecha 04 de Noviembre de 2.024, del Ministerio de Seguridad y Justicia, de conformidad a lo expresado en los considerandos de esta norma legal.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ALICIA GRISELDA ALUANI

Néstor Roncaglia

DTO-2025-3042-E-GER-GOB

DESIGNACIÓN DE MARTINS, ANDREA E. Y OTROS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 5 de noviembre de 2025

VISTO:

La necesidad de designar nuevos profesionales en la Dirección y Secretarías Técnicas del Hospital CENTENARIO de la ciudad de GUALEGUAYCHÚ; y

CONSIDERANDO:

Que atento a la renuncia presentada por el Dr. Jorge Daniel MONTIEL ORDENAVIA, DNI N° 20.086.552 quien se desempeña como Director del Hospital CENTENARIO de la ciudad de GUALEGUAYCHÚ por disposición del Decreto N° 502/2024 MS, corresponde disponer su aceptación a partir del 09/09/2025; y

Que, a los fines de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios sanitarios, resulta pertinente designar interinamente a partir del 10/09/2025 como Directora del Hospital "Centenario" de la ciudad de Gualeguaychú a la Dra. Andrea Elizabeth MARTINS, D.N.I. N° 26.473.627, quien revista como personal suplente en el mencionado nosocomio y reúne los requisitos de idoneidad para el ejercicio de la función; y

Que, por otra parte, se estima necesario encomendar las funciones inherentes a las Secretarías Técnicas del Hospital "Centenario" de Gualeguaychú a la Dra. María Fernanda GONZÁLEZ VIOLLAZ, D.N.I. N° 34.418.674 y a la Dra. María Soledad COLAMARINO, D.N.I. N° 32.525.288, a partir del 10/09/2025; y

Que, el presente se dicta en el marco de las disposiciones contenidas en el Artículo 37° de la Ley Provincial N° 9892 y en los Artículos 174° y 175° Inc. 15 de la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA
A CARGO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto, a partir del 09/09/2025, la designación interina del Dr. Jorge Daniel MONTIEL ORDENAVIA, DNI N° 20.086.552, dispuesta por Decreto N° 502/2024 MS, quien detentaba las funciones de Director del Hospital "Centenario" de Gualeguaychú, debiendo reintegrarse a su cargo interino como Profesional Asistente en el Servicio de Neumonología del referido nosocomio.-

ARTÍCULO 2°.- Desígnase interinamente, a partir del 10/09/2025 y hasta tanto el cargo se convoque a concurso, a la Dra. Andrea Elizabeth MARTINS, D.N.I. N° 26.473.627, en el cargo vacante Directora Nivel III - Subnivel A de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del HOSPITAL "CENTENARIO" de GUALEGUAYCHÚ, debiendo cesar en la Suplencia que detenta en el mencionado nosocomio.-

ARTÍCULO 3°.- Desígnese interinamente, a partir del 10/09/2025 y hasta tanto el cargo se convoque a concurso, a la Dra. María Fernanda GONZÁLEZ VIOLLAZ, D.N.I. N° 34.418.674, en el cargo de Secretaria Técnica Nivel III - Subnivel A de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del HOSPITAL "CENTENARIO" de GUALEGUAYCHÚ, debiendo cesar en la Suplencia que detenta en el mencionado nosocomio.-

ARTÍCULO 4°.- Desígnese interinamente, a partir del 10/09/2025 y hasta tanto el cargo se convoque a concurso, a la Dra. María Soledad COLAMARINO, D.N.I. N° 32.525.288, en el cargo de Secretaria Técnica Nivel III - Subnivel A de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del HOSPITAL "CENTENARIO" de GUALEGUAYCHÚ.-

ARTÍCULO 5°.- Facúltese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias, practicar las liquidaciones y abonar las sumas correspondientes.-

ARTÍCULO 6°.- Comunicar, publicar y archivar.-

ALICIA GRISELDA ALUANI

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-3043-E-GER-GOB

APORTE NO REINTEGRABLE PARA REALIZACIÓN DEL 7° FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE ENTRE RÍOS (FICER)

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 6 de noviembre de 2025

VISTO:

La gestión iniciada por la Asociación de Realizadores Audiovisuales de Entre Ríos (ARAER); y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma solicita un Subsidio con destino a solventar gastos de organización para la realización del 7° Festival Internacional de Cine de Entre Ríos (FICER), que se llevará a cabo entre los días 25 y 30 de noviembre del corriente año, en el Centro Provincial de Convenciones (CPC), de la ciudad de Paraná; y

Que en los autos de referencia lucen agregadas copias del Acta de Asamblea con designación de cargos y de los Estatutos vigentes de la Asociación, como así también la presentación de presupuestos, debidamente confeccionados, de gastos a realizarse en la producción general del evento; y

Que la Secretaría de Cultura dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo informó que ante ella no se encuentra iniciado trámite solicitando aportes no reintegrables para el 7° Festival de Cine de Entre Ríos (FICER). Asimismo, informó que el titular de la misma no está facultado a otorgar aportes no reintegrables, que no cuenta con disponibilidad presupuestaria y que no posee la facultad de organizar el evento; y

Que la Secretaría de Turismo de la Gobernación realizó informe de competencia, mencionando que la 7° edición del Festival Internacional de Cine de Entre Ríos reunirá proyecciones, actividades especiales y espacios de encuentro para realizadores y el público y a partir de este año incorporará el Ficer Forum, destinado a impulsar primeras y segundas películas y fortalecer la coproducción audiovisual. Destacan que una de las novedades de la 7° edición del FICER es un espacio específico para la industria cinematográfica de la región, destinado a Entre Ríos, Corrientes, Santa Fe, Chaco, Formosa, Misiones o Córdoba. El FICER Forum convoca a cineastas con primeras o segundas películas que tengan proyectos de largometrajes con una duración mínima de 60 minutos. El Forum ofrecerá mesas de conversación, rondas de negocios, conferencias, una sesión de pitching y premios económicos y en servicios; y

Que concluye con que no cuenta con partida presupuestaria para otorgar aportes económicos a Eventos y no obran gestiones del mismo tenor solicitadas por el Presidente de la Asociación de Realizadores Audiovisuales de Entre Ríos (ARAER) a esa Secretaría; y

Que obra certificado de vigencia civil emitido por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas manifestando que la entidad denominada “Asociación de Realizadores Audiovisuales de Entre Ríos” goza de Personería Jurídica bajo Matrícula N° 4168, la cual se encuentra vigente y regular; y

Que obra intervención del Coordinador de la Unidad Operadora Provincial CFI, en su carácter de Representante Provincial ante el Consejo Federal de Inversiones, acompañando la gestión interpuesta; y

Que el Subdirector Administrativo y Jurídico de la Dirección General de Subsidios de la Gobernación ha intervenido mediante Dictamen N° 133/25 mencionando que, evaluada la situación planteada y en base a las líneas programáticas vigentes, se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos formales y suficientemente justificada la solicitud de asistencia económica; encuadrando el aporte pretendido en el artículo 26° y 69° de nuestra Constitución Provincial; y

Que, en tal sentido, expresa que el artículo 26° establece que “La cultura es un derecho fundamental. El Estado impulsa las siguientes acciones, entre otras: la promoción, protección y difusión del folclore, las artesanías y demás manifestaciones; el reconocimiento a la identidad y respeto a la diversidad cultural, la convivencia, la tolerancia y la inclusión social, estimulando el intercambio desde una perspectiva latinoamericana; la protección, preservación y divulgación de los bienes culturales, el patrimonio tangible e intangible, histórico, artístico, arqueológico, arquitectónico y paisajístico; la aplicación de las nuevas tecnologías de la comunicación para la producción cultural.”; y

Que, por otra parte, el artículo 69° reza que “El Estado promoverá la actividad turística, favorecerá la iniciativa e inversión pública y privada, fomentará y sostendrá el turismo social. Coordinará con las representaciones sectoriales, municipios y comunas, una política sostenible y sustentable, para el desarrollo armónico de la actividad.”; y

Que por último entiende que se aprecia el interés general comprometido en la solicitud, resultando pertinente el acompañamiento del Estado Provincial, a través del Convenio de “Promoción de la Producción, el Desarrollo del Turismo, las Industrias Culturales y la Construcción de la Ciudadanía” celebrado con el Consejo Federal de Inversiones (CFI), bajo Decreto N° 1761/25 GOB. y Resolución N° 274/25 SGG, a la realización del evento desarrollado por la Asociación de Realizadores Audiovisuales de Entre Ríos (ARAER), resultando conveniente la asistencia requerida en miras de la promoción del turismo; y

Que el Director General de Relaciones Institucionales y Comunicaciones de la Dirección General de Subsidios de la Gobernación ha informado que el trámite cumple con todos los requisitos solicitados conforme Decreto N° 1761/25 GOB. y Resolución N° 274/25 SGG y que el mismo se encuentra en condiciones de ser aprobado; y

Que, en virtud de lo expuesto, este Poder Ejecutivo autorizó el otorgamiento de un Aporte No Reintegrable por la suma total de PESOS NOVENTA MILLONES (\$ 90.000.000.-); y

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación ha adjuntado volante de registro de reserva preventiva del gasto debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que interviene en lo que es de su competencia el Instituto Autárquico Audiovisual de Entre Ríos a través de su Presidente, expresando que la Asociación de Realizadores de Entre Ríos (ARAER) es co-organizadora del evento y que han celebrado un convenio de colaboración al efecto; y

Que asimismo expresa que ha sido decisión del Consejo Asesor del Instituto Autárquico Audiovisual la de destinar el 100% de los fondos de la cuenta al Concurso de Fomento Audiovisual de Entre Ríos (FOAER) 2025 a través de lo que se denomina fomento directo por medio de líneas concursables para realizadores audiovisuales; y

Que según continúa mencionando dicho Fomento otorgará a los beneficiarios aportes no reintegrables para la producción y postproducción de obras audiovisuales entrerrianos; y

Que además detallan la relevancia y consolidación del festival como referente ineludible del calendario cinematográfico nacional y regional; y

Que también expresa que la intervención de la Asociación de Realizadores Audiovisuales de Entre Ríos (ARAER) es una alianza estratégica vital que garantiza la eficiencia y legitimidad del evento; y

Que además expresa que el presupuesto total de festival se completa con aportes de otras instituciones, tales como el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA) y la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande y, en este sentido, el aporte no reintegrable es para solventar parcialmente los gastos del festival; y

Que acompaña convenio marco de colaboración suscripto con la Asociación de Realizadores de Entre Ríos (ARAER) y con el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA); y

Que concluye su intervención agregando la Resolución 01/25 emitida por el Consejo Asesor que, en la parte pertinente, aprueba lo dispuesto en el Acta Cinco/2025 donde se establece que el 100% de los fondos disponibles serán destinados al fomento directo del sector audiovisual y a honorarios de jurados del concurso. Asimismo, mediante la Resolución N° 12/25 suscripta por el Presidente del Instituto Autárquico Audiovisual, obrante en autos, procede a aprobar el convenio celebrado con el INCAA; y

Que obra intervención la Dirección Legal y Administrativa de la Secretaría de Cultura mediante Dictamen N° 980/25; y

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 26°, 69° y 174° de la Constitución de la Provincia, el Decreto N° 1761/25 GOB. y la Resolución N° 274/SGG;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA
A CARGO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Otórgase un Aporte No Reintegrable a la Asociación de Realizadores Audiovisuales de Entre Ríos (ARAER), de la ciudad de Gualeguaychú, por la suma total de PESOS NOVENTA MILLONES (\$ 90.000.000.-), en la persona de su Presidente, Señor Guillermo Exequiel BERGER, DNI N° 30.044.188 CUIT N° 20-30044188-3, con destino a solventar gastos por la co-organización para la realización del 7° Festival Internacional de Cine de Entre Ríos (FICER) que se llevará a cabo entre los días 25 y 30 de noviembre del corriente año, en el Centro Provincial de Convenciones (CPC), de la ciudad de Paraná, de conformidad a lo manifestado en los considerandos del presente, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a Dirección de Administración 954 - Carácter 1 - Jurisdicción 10 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Unidad Ejecutora GOBERNACIÓN - Programa 02 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02 - Obra 00 - Finalidad 4 - Función 50 - Fuente de Financiamiento 14 - Subfuente de Financiamiento 5354 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 7 - Subparcial 0000 - Departamento 99 - Ubicación Geográfica 99 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la Orden de Pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva al Presidente de la Asociación, Sr. Guillermo Exequiel BERGER, la suma determinada en el Artículo 1° del presente.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese.-

ALICIA GRISELDA ALUANI

Manuel Troncoso

DTO-2025-3044-E-GER-GOB

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Martes, 11 de noviembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Amplíase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2025, Ley N° 11.176, en la Jurisdicción 01: PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL, Unidad Ejecutora: INSTITUTO AUTÁRQUICO BECARIO PROVINCIAL, por la suma de PESOS TRES MIL MILLONES (\$ 3.000.000.000), conforme se discrimina en las Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto, las que agregadas como ANEXO IF-2025-00011962-GER-OPP#MHYF, forman parte del presente instrumento legal.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS y DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese, y pasen las presentes actuaciones al Instituto Autárquico Becario Provincial. Remítase copia a la HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

Manuel Troncoso

DTO-2025-3045-E-GER-DOB

DECLARA ABSTRACTO RECURSO INTERPUESTO POR CONSTANTIN, MA. ESTER

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 11 de noviembre de 2025

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. María Ester CONSTANTIN, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del presunto retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 356631 - R.U. N° 3225634, las cuales se hallarían inmovilizadas;

Que el referido recurso fue interpuesto en fecha 15/10/2025, siendo recepcionado por Mesa de Entradas, Salidas y Archivos de la Gobernación;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, las actuaciones se encuentran en Cese Digital de ese órgano (a la espera de remisión de la información solicitada por parte del empleador), desde el 21/10/2025, habiendo cesado la mora administrativa que motivó la interposición del recurso;

Que en virtud de lo expuesto habiéndose movilizadas las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 356631 - R.U. N° 3225634, y que el órgano en el cual se localizan actualmente no se encuentra en mora administrativa, conforme los plazos previstos en la Ley N° 7060, corresponde declarar abstracto el recurso de queja interpuesto;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Declárase abstracto el Recurso de Queja interpuesto por la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. María Ester CONSTANTIN, M.I. N° 23.022.564, con domicilio constituido en calle Córdoba N° 439, de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 356631 - R.U. N° 3225634, de conformidad a lo manifestado en los considerandos del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-3046-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR SILVEIRA PINTOS, BETTY B.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 11 de noviembre de 2025

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Abogada Laura Angélica SAUCEDO, apoderada legal de la Sra. Betty Beatriz SILVEIRA PINTOS, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 345426 – R.U. N° 1701412 y agr.;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 10/09/2025, encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Abogada Laura Angélica SAUCEDO, apoderada legal de la Sra. Betty Beatriz SILVEIRA PINTOS, M.I. N° 18.814.606, con domicilio legal en calle Juan Domingo Perón N° 87, de la ciudad de Concepción del Uruguay, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 345426 – R.U. N° 1701412 y agr., y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Trncoso**

- - - - -

DTO-2025-3047-E-GER-GOB

DECLARA ABSTRACTO RECURSO INTERPUESTO POR ERNESTO RICARDO HORNUS S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 11 de noviembre de 2025

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Dr. Roberto David KROCHIK, apoderado legal de Ernesto Ricardo Hornus S.A., interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del presunto retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 2912818 y sus agregados, las cuales se hallarían inmovilizadas desde el 27/01/2025 en Área Mesa de Entradas Trámites y Registro de Personal - Fiscalía de Estado;

Que el referido recurso fue interpuesto en fecha 09/04/2025, siendo recepcionado por Mesa de Entradas, Salidas y Archivos de la Gobernación;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, las actuaciones se encuentran en IAPV (INST. AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA) - MIN. PLANEAMIENTO, INF. Y SERV. - PODER EJECUTIVO, desde el 29/08/2025, habiendo cesado la mora administrativa que motivó la interposición del recurso;

Que en virtud de lo expuesto habiéndose movilizado las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 2912818 y sus agregados, corresponde declarar abstracto el recurso de queja interpuesto;

Que obra en autos Dictamen N° 330/2025 de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General de la Gobernación;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Declárase abstracto el Recurso de Queja interpuesto por el Dr. Roberto David KROCHIK, apoderado legal de Ernesto Ricardo Hornus S.A., con domicilio constituido en Av. Almaguer N° 176, Planta Alta, de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 2912818 y sus agregados, de conformidad a lo manifestado en los considerandos del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-3048-E-GER-GOB

DECLARA ABSTRACTO RECURSO INTERPUESTO POR VELMARTINO, NÉLIDA C.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 11 de noviembre de 2025

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Sra. Nélide Cristina VELMARTINO, con patrocinio letrado, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del presunto retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 335030 – R.U. N° 3004889 y sus agregados, las cuales se hallarían inmovilizadas desde el 05/03/2025 en Despacho de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia;

Que el referido recurso fue interpuesto en fecha 09/04/2025, siendo recepcionado por Mesa de Entradas, Salidas y Archivos de la Gobernación;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones de la Provincia, las actuaciones se encuentran en Liquidaciones de ese órgano, desde el 28/07/2025, habiendo cesado la mora administrativa que motivó la interposición del recurso;

Que en virtud de lo expuesto habiéndose movilizado las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 335030 – R.U. N° 3004889 y sus agregados, corresponde declarar abstracto el recurso de queja interpuesto;

Que obra en autos Dictamen N° 332/2025 de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General de la Gobernación;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Declárase abstracto el Recurso de Queja interpuesto por la Sra. Nélide Cristina VELMARTINO, M.I. N° 18.104.486, con domicilio constituido en calle San Juan N° 176, P.B. "B", de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 335030 – R.U. N° 3004889 y sus agregados, de conformidad a lo manifestado en los considerandos del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

DTO-2025-3049-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR ZABALA, CARLA K.
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Martes, 11 de noviembre de 2025

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Carla Karen ZABALA, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del presunto retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 357390 – R.U. N° 3231793;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 01/09/2025, encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Carla Karen ZABALA, M.I. N° 23.005.146, con domicilio constituido en calle Córdoba N° 439, de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 357390 – R.U. N° 3231793, en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

DTO-2025-3050-E-GER-DOB

DECLARA ABSTRACTO RECURSO INTERPUESTO POR BARRETO, DARÍO F.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 11 de noviembre de 2025

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Sr. Darío Fabián BARRETO, con patrocinio letrado, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del presunto retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 342729 – R.U. N° 3078088 y sus agregados, las cuales se hallarían inmovilizadas desde el 05/03/2025 en el Área Despacho de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia;

Que el referido recurso fue interpuesto en fecha 08/04/2025, siendo recepcionado por Mesa de Entradas, Salidas y Archivos de la Gobernación;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, las actuaciones se encuentran en Recepción y Tramitación desde el 08/10/2025, habiendo cesado la mora administrativa que motivó la interposición del recurso;

Que en virtud de lo expuesto habiéndose movilizadas las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 342729 – R.U. N° 3078088 y sus agregados, y que el órgano en el cual se localizan actualmente no se encuentra en mora administrativa, conforme los plazos previstos en la Ley N° 7060, corresponde declarar abstracto el recurso de queja interpuesto;

Que obra en autos Dictamen N° 334/2025 de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General de la Gobernación;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Declárase abstracto el Recurso de Queja interpuesto por el Sr. Darío Fabián BARRETO, M.I. N° 16.850.276, con domicilio constituido en calle Rosario del Tala N° 165, P. B. "B", en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 342729 – R.U. N° 3078088 y sus agregados, de conformidad a lo manifestado en los considerandos del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

DTO-2025-3051-E-GER-DOB

DECLARA ABSTRACTO RECURSO INTERPUESTO POR LÓPEZ, PEDRO E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 11 de noviembre de 2025

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales los Abogados Mariana FERNÁNDEZ MINNI y Leandro Andrés Alejandro BUFFA, apoderados legales del Sr. Pedro Egidio LÓPEZ, interpone Recurso de Queja

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del presunto retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 337844 – R.U. N° 3102054 con sus agregados, las cuales se hallarían inmovilizadas desde el 05/03/2025 en el Área Despacho de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia;

Que el referido recurso fue interpuesto en fecha 01/04/2025, siendo recepcionado por Mesa de Entradas, Salidas y Archivos de la Gobernación;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, las actuaciones se encuentran en Digitalización y Comunicación Previsional de ese órgano desde el 24/07/2025, habiendo cesado la mora administrativa que motivó la interposición del recurso;

Que en virtud de lo expuesto habiéndose movilizado las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 337844 – R.U. N° 3102054 con sus agregados, corresponde declarar abstracto el recurso de queja interpuesto;

Que obra en autos Dictamen N° 335/2025 de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General de la Gobernación;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase abstracto el Recurso de Queja interpuesto por los Abogados Mariana FERNÁNDEZ MINNI y Leandro Andrés Alejandro BUFFA, apoderados legales del Sr. Pedro Egidio LÓPEZ, M.I. N° 8.078.463, con domicilio constituido en calle Confederación Argentina N° 731, de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 337844– R.U. N° 3102054 con sus agregados, de conformidad a lo manifestado en los considerandos del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-3052-E-GER-GOB

DECLARA ABSTRACTO RECURSO INTERPUESTO POR BARZOLA, OSCAR D.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 11 de noviembre de 2025

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Sr. Oscar Daniel BARZOLA, por derecho propio, interpone Recurso de Queja

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del presunto retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 303447 - R.U. N° 2582308 y sus agregados, las cuales se hallarían inmovilizadas desde el 14/10/2024 en el Área Mesa de Entradas, Trámites y Registro de Personal - Fiscales de Estado Adjuntos - Fiscalía de Estado;

Que el referido recurso fue interpuesto en fecha 08/04/2025, siendo recepcionado por Mesa de Entradas, Salidas y Archivos de la Gobernación;

Que obra en autos Dictamen N° 333/2025 de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General de la Gobernación;

Que conforme el DTO-2025-2942-E-GER-GOB de fecha 24/10/2025 se ha resuelto el planteo de fondo que motivara la interposición del medio recursivo incoado, por lo que correspondería en consecuencia declarar abstracto el recurso de queja presentado;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Declárase abstracto el Recurso de Queja interpuesto por el Sr. Oscar Daniel BARZOLA, M.I. N° 11.556.355, con domicilio legal constituido en calle Jorge Newbery N° 2205, de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el NUC: 303447 - R.U. N° 2582308 y sus agregados, de conformidad a lo manifestado en los considerandos del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-3053-E-GER-GOB

DECLARA ABSTRACTO RECURSO INTERPUESTO POR ELÍAS ESTELA M.
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Martes, 11 de noviembre de 2025

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Sra. Estela Marina ELÍAS, por derecho propio y con patrocinio letrado, interpone Recurso de Queja

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del presunto retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 335203 – R.U. N° 3048725 y sus agregados, las cuales se hallarían inmovilizadas desde el 27/02/2025 en el Área Despacho de la Caja de Jubilaciones de la Provincia;

Que el referido recurso fue interpuesto en fecha 08/04/2025, siendo recepcionado por Mesa de Entradas, Salidas y Archivos de la Gobernación;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, las actuaciones se encuentran en Digitalización y Comunicación Previsional de ese órgano, desde el 18/08/2025, habiendo cesado la mora administrativa que motivó la interposición del recurso;

Que en virtud de lo expuesto habiéndose movilizadas las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 335203 – R.U. N° 3048725 y sus agregados, corresponde declarar abstracto el recurso de queja interpuesto;

Que obra en autos Dictamen N° 331/2025 de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General de la Gobernación;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Declárase abstracto el Recurso de Queja interpuesto por la Sra. Estela Marina ELÍAS, M.I. N° 13.883.974, con domicilio legal constituido en calle Rosario del Tala N° 165, P.B. "B", de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 335203 – R.U. N° 3048725 y sus agregados, de conformidad a lo manifestado en los considerandos del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

DTO-2025-3054-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR INCAR S.A.
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Martes, 11 de Noviembre de 2025

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la empresa INCAR S.A., representada por el Dr. Julián Pablo PEDROTTI, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del presunto retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R. U. N° 3045196;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se localizan en la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, desde el 09/10/2025, encontrándose ese órgano cumpliendo su actividad dentro del plazo legal previsto en el Art. 35° de la Ley 7060;

Que en virtud de lo expuesto, no existiendo mora en la tramitación de las actuaciones en cuestión, corresponde rechazar el medio recursivo incoado;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Queja interpuesto por la empresa INCAR S.A., representada por el Dr. Julián Pablo PEDROTTI, con domicilio legal en calle Córdoba N° 538, Piso 5° "A", de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3045196, por los fundamentos esgrimidos a lo largo del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente y a la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

DTO-2025-3055-E-GER-GOB

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Martes, 11 de Noviembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Amplíase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2025 – Ley N° 11.176 - en la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE SALUD, Unidades Ejecutoras: Unidad de Gestión Programa Sumar, Dirección General de Prestaciones y Ministerio de Salud, por la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CUATRO CENTAVOS (\$ 199.898.279,04.-) y las Contribuciones y Erogaciones Figurativas por PESOS CIENTO

NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 198.969.703,55.-), conforme se discrimina en las Planillas Analíticas de Recurso y Gastos, que agregadas como Anexo (IF-2025-00015838-GER-OPP#MHYF), forman parte integrante del presente Decreto, conforme se desprende de los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los SEÑORES MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO de SALUD y de HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, remítase copia a la HONORABLE LEGISLATURA de la PROVINCIA y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises blancazo

Fabián Boleas



Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS.....	2
CITACIONES.....	10
REMATES.....	10
USUCAPION.....	16
CONCURSO PREVENTIVO.....	17
QUIEBRAS.....	18
NOTIFICACIONES.....	18
SENTENCIAS.....	19
CAMBIO DE NOMBRE.....	20

EDICTOS JUDICIALES

LICITACIONES.....	21
ASAMBLEAS.....	24
COMUNICADOS.....	30
CITACIONES.....	31
VARIOS.....	31
EXPURGO EXPEDIENTE.....	32
NOMINA DE AUTORIDADES.....	32

SUCESORIOS**PARANA**

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "MENDOZA IRENO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21322, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de IRENO MENDOZA, M.I.: 5.933.427, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 05/05/2024. Publíquese por tres días.-

Paraná, 05 de noviembre de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria-Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00068331 3 v./01/12/2025

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaria N° 7, en los autos caratulados "CRISTALDO ANGELA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 22803, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ANGELA CRISTALDO, D.N.I N° 4.924.794, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 20/12/2022. Publíquese por un día.

Paraná, 7 de abril de 2025 - Virginia Ofelia CORRENTI, Secretaria.

F.C. 04-00068336 1 v./28/11/2025

-- -- --

El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Martín Luis FURMAN, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "VAZQUEZ, HECTOR OSCAR S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expediente N° 23550, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos/as y acreedores de VAZQUEZ, HECTOR OSCAR, D.N.I. 4.532.259, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANA ENTRE RIOS, en fecha 18/08/2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un periódico local.

Paraná, 14 de noviembre de 2025 - Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria suplente.

F.C. 04-00068337 1 v./28/11/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "CAMIOLO LUIS JUSTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N°26849, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUIS JUSTO CAMIOLO, DNI. N° 5.951.822, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 05/09/2025. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 18 de noviembre de 2025.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00068358 1 v./28/11/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "MONTES ROSA RAQUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21331, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROSA RAQUEL MONTES, M.I.: 12.241.365, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 29/08/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 19 de noviembre de 2025 - LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00068361 3 v./02/12/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "ALVAREZ ABOY ZIDANELIA LUISA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 37843, cita y emplaza por el término de

TREINTA (30) días a herederos y acreedores de ZIDANELIA LUISA ALVAREZ ABOY, DNI N.º 157.469, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANÁ, en fecha 06/11/2001. Publíquense por un día.

Paraná, 13 de noviembre de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Secretaria

F.C. 04-00068363 1 v./28/11/2025

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría N° 7, en los autos caratulados "GUTIERREZ PROSPERO OSCAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 23514, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de PROSPERO OSCAR GUTIERREZ, D.N.I N° 13.428.270, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 28/08/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 30 de octubre de 2025 - Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria suplente

F.C. 04-00068364 1 v./28/11/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "PIZETTA VICTORIO JOSE S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N°20206, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de VICTORIO JOSE PIZETTA, M.I.: 5.956.558, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Hasenkamp, Provincia de Entre Ríos, en fecha 8-11-2015. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 20 de noviembre de 2025 - Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6

F.C. 04-00068366 1 v./28/11/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "LUI HILDA AZUCENA - CABROL ESTERIO JOSE S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 18522, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ESTERIO JOSE CABROL, M.I.: 5.923.791, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 28/08/2025. Publíquese por tres días.

Paraná, 18 de noviembre de 2025 - LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00068368 3 v./02/12/2025

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría N° 7, en los autos caratulados "ROCCA GLADY LUISA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 23399, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de GLADY LUISA ROCCA, D.N.I. N° 3.576.857, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 14/01/2022. Publíquese por un día.

Paraná, 9 de octubre de 2025 - Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria suplente

F.C. 04-00068370 1 v./28/11/2025

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1 de esta ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de la Sra. JUEZA MARIA JOSE DIZ,-Jueza-, Secretaría Única a cargo del Dr. JUAN CARLOS BENITEZ, -Secretario-, en los autos caratulados: "LATORRE ELIDA MARIA - TUAY SALVADOR S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 17210-25, cita y emplaza en el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Doña ELIDA MARIA LATORRE, D.N.I. 4.293.575, vecina que fuera de la ciudad de Colón, depto. Colón, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera el día 04 de septiembre del año 2024, en la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos y de Don SALVADOR TUAY D.N.I. 5.819.442, vecino que fuera de la ciudad de Colón, depto. Colón, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera el día 04 de septiembre del año 2025, en la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: "Colón, 11 de noviembre de 2025.- VISTOS: Los presentes autos caratulados: "LATORRE ELIDA MARIA - TUAY SALVADOR S/ SUCESORIO AB

INTESTATO”, Expte. N° 17210-25 y, CONSIDERANDO: ...4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. Fdo. María José Diz – Jueza”.

Colón, 19 de noviembre de 2025 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00068333 3 v./02/12/2025

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28, 2do. Piso de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio PONCE, Juez y Secretaria a cargo del Dr. Alejandro CENTURION, en autos: “FRANCO, Estela Natalia S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11712), se cita por TRES (3) DIAS y emplaza por TREINTA DÍAS corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de ESTELA NATALIA FRANCO, D.N.I. N° 24.942.318, vecina que fue de esta ciudad, argentina, nacida 14 de diciembre de 1975 en Concordia, siendo hija de Jorge Alberto FRANCO y de Stella Maris GALLEGOS; FALLECIDA en fecha 22 de octubre de 2024, en la ciudad de Concordia.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 22 de noviembre de 2024. VISTO:... RESUELVO: 1.- TENER por presentados a SOFIA MICAELA SUBELDIA FRANCO y HUGO ALEJANDRO SUBELDIA, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado de la Dra. Daniela Agustina MACIEL, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de ESTELA NATALIA FRANCO, D.N.I. N° 24.942.318, vecina que fue de esta ciudad. 3.- ... 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez”.

Concordia, 29 de abril de 2025 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00068285 3 v./28/11/2025

-- -- --

Por disposición de S.S. Juez del Juzgado Civil y Comercial 4 de Concordia, a cargo del JORGE IGNACIO PONCE JUEZ - Secretaría a cargo del Dr. ALEJANDRO CENTURIÓN SECRETARIO en los autos caratulados “FRANCO, Héctor Damián S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 12067) cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Franco Héctor Damián, D.N.I. 16.235.155, fallecido el día 17 de septiembre de 2025, en esta ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos y para que dentro del término de TREINTA DIAS (30), lo acrediten.

A los efectos que corresponda se transcribe las resoluciones que en su parte pertinente dice: “Concordia, 24 de octubre de 2025, VISTO:... RESUELVO: 1.-.... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de HÉCTOR DAMIÁN FRANCO, D.N.I. N° 16.235.155, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-...5.-...6.-...7.-...8.-... 9.-...10.-...11.-...12.-...” Fdo.: Jorge Ignacio Ponce Juez

Correo institucional jdocyc4-con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por tres (3) veces.

Concordia, 5 de noviembre de 2025 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00068352 3 v./02/12/2025

-- -- --

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Concordia, Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti, en los autos caratulados “BREGA, Roberto - SUCESORIO AB INTESTATO y RAGONE, Ramona María s/SUCESORIO AB INTESTATO y TESTAMENTARIO”, Expte. N° 4643, cita y emplaza (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 01/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.), por el término de TREINTA (30) días corridos a

todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, Sra. RAMONA MARÍA RAGONE, DNI F5.061.769, argentina, nacida en fecha 26/10/1929 en la Provincia de Entre Ríos, quien se encontraba domiciliada realmente en calle Colón N° 941 de esta ciudad de Concordia, fallecida en fecha 23/03/2019 en la Ciudad de Concordia.

Se transcriben la Resolución que ordena el presente: “Concordia, 12 de noviembre de 2025 VISTO y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1.- APROBAR -en cuanto a su forma- el Testamento por Acto Público mediante Escritura Pública Número Cuarenta de fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, en la ciudad de Concordia, autorizado por la Escribana Pública María del Luján ORABONA. 2.- DECRETAR dentro de este expediente caratulado “BREGA, Roberto s/ SUCESORIO” (Expte. N° 4643), la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO y TESTAMENTARIO de Ramona María RAGONE, D.N.I. N° 5.061.769, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MODIFICAR la carátula de estos obrados, debiendo consignarse “BREGA, Roberto -SUCESORIO AB INTESTATO y RAGONE, Ramona María s/SUCESORIO AB INTESTATO y TESTAMENTARIO”. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de Ramona María RAGONE, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 5.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 6.- CITAR a María de las Mercedes BREGA en el domicilio denunciado, para que en el plazo de DIEZ DIAS comparezca por sí o por apoderado a tomar la intervención que le corresponde en este juicio, bajo apercibimiento de ley. 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... 12.- ... A lo demás, oportunamente.” Fdo.: Dr. Justo José de Urquiza Juez.

Publíquese por tres días.

José Luis Sagasti – Secretario.

F.C. 04-00068353 3 v./02/12/2025

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados “PERINI, Placido S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N°15651/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por PLACIDO PERINI, DNI N° 5.833.919, fallecido el día 17/10/2025, vecino que fuera de la ciudad de Villa del Rosario, Departamento Federación (ER). Publíquese por TRES DIAS.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “CHAJARI, 12 de noviembre de 2025... declaro abierto el PROCESO SUCESORIO “ab-intestato” de PLACIDO PERINI, vecino que fuera de la localidad de Villa del Rosario, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en el diario digital local “NOTICIAS CHAJARI”, quedando a cargo de los interesados garantizar su acreditación en autos, informando la fecha de publicación y el link de acceso al sitio web a efectos de corroborar mediante certificación por parte del juzgado de la que se dejará constancia, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten... FDO. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez”.

CHAJARI, 13 de noviembre de 2025 - Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario.

F.C. 04-00068294 3 v./28/11/2025

-- -- --

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Forneron, Secretaría a cargo de quien suscribe, sito en el 2° piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados “GONZALEZ EPIFANIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 18248; CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de Don EPIFANIO GONZALEZ, DNI N° 5.798.595, vecino que fuera de la ciudad Federación (Entre Ríos) y fallecido en Federación en fecha 19/de Abril/2022. PUBLIQUENSE POR TRES DIAS.-

FEDERACION, a 20 de noviembre de 2025 - Santiago Andres Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00068343 3 v./02/12/2025

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "PERINI, Placido S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N°15651/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por PLACIDO PERINI, DNI N° 5.833.919, fallecido el día 17/10/2025, vecino que fuera de la ciudad de Villa del Rosario, Departamento Federación (ER). Publíquese por TRES DIAS.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 12 de noviembre de 2025... declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de PLACIDO PERINI, vecino que fuera de la localidad de Villa del Rosario, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en el diario digital local "NOTICIAS CHAJARI", quedando a cargo de los interesados garantizar su acreditación en autos, informando la fecha de publicación y el link de acceso al sitio web a efectos de corroborar mediante certificación por parte del juzgado de la que se dejará constancia, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten... FDO. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez".

CHAJARI, 13 de noviembre de 2025 - Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario.

F.C. 04-00068350 3 v./02/12/2025

GUALEGUAY

El Sr. Juez Dr. Fabián Morahan, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Gualeguay, Entre Ríos, Secretaria única de quien suscribe, en los autos caratulados: "IBARRA DELIA OFELIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 12835, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a contar desde la última publicación del presente, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejado por la causante IBARRA DELIA OFELIA, DNI L.C. 1.151.986, vecina que fuera de nuestra ciudad, fallecida en Gualeguay, Entre Ríos, en fecha 03/04/2014.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente expresa: "///-leguay, 7 de noviembre de 2025.- (...) Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de DELIA OFELIA IBARRA, fallecida el 3/4/2014, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- Advirtiendo en este estado que el nombre de la causante es Delia Ofelia Ibarra -cfr. partida de defunción acompañada-, en vez de Ofelia Delia Ibarra como se denuncia en el escrito promocional, recaratúlense las presentes actuaciones y comuníquese a MUI. Dése intervención al Ministerio Fiscal con los alcances del art. 722 del C.P.C.C.- Líbrese oficio a la Dirección del Notariado comunicando la iniciación del presente, debiendo el mismo cumplir con los recaudos dispuestos por el Reglamento para el fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos -punto 5.5.2- y el Acuerdo S.T.J.E.R. del 14/02/1995.- (...) (...) A lo demás oportunamente.- st FABIAN MORAHAN Juez Civ. y Com. N° 1".

"///-Se deja constancia de que en fecha 10/11/2025 se recaratularon las presentes actuaciones como está ordenado. st Delfina M. Fernández Secretaria La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20 de 12/04/2020. Anexo IV-///".

Gualeguay, 19 de noviembre de 2025 – Sebastián Leites, secretario subrogante.

F.C. 04-00068288 3 v./28/11/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría Única a cargo de la Dra. Delfina Fernández, en los autos caratulados "REINOSO O REYNOSO CIRIACO ELEUTERIO Y MARQUESIN O MARCHESIN JUANA FRANCISCA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 12781, cita y emplaza por el término de diez días a contar desde la última publicación que se realizará por un tres en el Boletín Oficial, y por tres días en el diario local El Debate Pregón a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes MARQUESIN O MARCHESIN JUANA FRANCISCA - MI 5.230.463 fallecida el 19/03/2005 y de REINOSO O REYNOSO CIRIACO ELEUTERIO - M.I. 1.946.936, fallecido el 22/11/1990, vecinos que fueran de esta ciudad de Gualeguay, Entre Ríos.-

El auto que ordena la presente en su parte pertinente dice: "Guauguay, 17 de septiembre de 2025. (...) decretase la apertura del juicio sucesorio de MARQUESIN O MARCHESIN JUANA FRANCISCA fallecida el 19/03/2005 y de REINOSO O REYNOSO CIRIACO ELEUTERIO fallecido el 22/11/1990, vecinos que fueran de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- (...) Fdo: FABIAN MORAHAN - Juez Civil y Comercial N° 1".

Guauguay, 17 de octubre de 2025 – Delfina Fernández, secretaria.

F.C. 04-00068308 3 v./01/12/2025

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Guauguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "COLLAZO STELLA MARIS S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10976, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: STELLA MARIS COLLAZO, Documento Nacional Identidad N° 10.199.464, fallecida el día 04 de agosto de 2025, Guauguaychú.- Publíquese por tres días.-

Guauguaychú, 15 de octubre de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00068282 3 v./28/11/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Guauguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "BIANCHI, HERALIA JOSEFINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11093, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: HERALIA JOSEFINA BIANCHI, Documento Nacional Identidad N° 2.354.770, fallecida el día 06 de febrero de 2020, en Guauguaychú.- Publíquese por tres días.-

Guauguaychú, 18 de noviembre de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00068296 3 v./28/11/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Guauguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "CABALLERO NOEMI STELLA MARIS Y FERRARI HERMES RAMON S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADOS)", Expte. N° 13217, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: HERMES RAMON FERRARI, M.I. 8.648.211, fallecido el día 11 de Julio de 2013, en Guauguaychú. Publíquese por tres días.-

Guauguaychú, 11 de noviembre de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00068342 3 v./02/12/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Guauguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "VILLARREAL MIGUEL ANGEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15373, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MIGUEL ANGEL VILLARREAL, M.I. 5.866.985, fallecido el día 20-10-2024, en Guauguaychú. Publíquese por tres días.

Guauguaychú, 28 de octubre de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00068345 3 v./02/12/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Guauguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "LAPALMA NIDIA BEATRIZ S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11071, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y

acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: NIDIA BEATRIZ LAPALMA, Documento Nacional Identidad N° 3.593.571, fallecida el día 19 de junio de 2017, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 5 de noviembre de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00068349 3 v./02/12/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "COSTA LUIS HECTOR Y ALFIERI PASCUALA BERTA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 425/25, iniciados el 30/10/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quienes en vida fueran: Pascuala Berta ALFIERI, DNI F 3.761.571, nacida el 21/2/1939, fallecida el 26/5/2011, en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Jujuy N° 837 y de Luis Héctor COSTA, DNI M 5.874.799, nacido el 6/10/1942, fallecido el 12/6/2024, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Jujuy N° 837. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL ARGENTINO".-

GUALEGUAYCHU, 6 de noviembre de 2025 - Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente

F.C. 04-00068360 3 v./02/12/2025

NOGOYA

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de quien suscribe Dra. Claudia Noemí Sterren, en los autos caratulados "ROBEL JOSE ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11402, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de JOSE ALBERTO ROBEL, MI 11.034.169, vecino que fue de Aranguren, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecido en Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, el día 25/07/2024.- Publíquese por un día en el "Boletín Oficial".-

Nogoyá, 18 de noviembre de 2025 - Dra. Claudia Noemí Sterren, Secretaria Civ. y Com. Interina.

F.C. 04-00068335 1 v./28/11/2025

TALA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, a cargo del Dr. OCTAVIO VALENTIN VERGARA, Secretaría de la DRA. MARIA CLAUDIA SCHIAVONI Secretaria Suplente, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de GUILLERMO RAMON GONZALEZ, DNI N°. 5.873.922, vecino que fuera de la ciudad de Maciá, Departamento Tala, Entre Ríos, habiendo ocurrido su fallecimiento el día 26 de septiembre de 2025 en la ciudad de Nogoyá, para que se presenten en autos "GONZALEZ GUILLERMO RAMON S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11592 - Año 2025).-

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: Rosario del Tala, 12 de noviembre de 2025.- VISTO: ... RESUELVO: 1... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de GUILLERMO RAMON GONZALEZ, vecino que fuera de la ciudad de Maciá, fallecido en fecha 26 de septiembre de 2025 en la ciudad de Nogoyá.- 3.- MANDAR publicar Edictos por UN día en el Boletín Oficial y citando por TREINTA DIAS a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial.- 4.... 5... 6... 7.. - A lo demás, oportunamente. Notifíquese conf. Ac. Gral N° 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero.-. Firmado digitalmente por OCTAVIO VALENTÍN VERGARA - Juez. Publíquese por un día.

Rosario del Tala, 20 de noviembre de 2025 - Firmado digitalmente María Claudia Schiavoni - Secretaria Suplente.

F.C. 04-00068355 1 v./28/11/2025

SAN SALVADOR

El Juzgado Civil, Comercial y Laboral de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo Agustín Larocca, Secretaría de la Dra. María Dinora Moulins, en autos caratulados "FERNANDEZ Guillermo Daniel s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 6973), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Guillermo Daniel FERNANDEZ, DNI. N° 26.655.192, ocurrido en San Salvador, E. Ríos en fecha 04-07-2025, vecino que fuera de la ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, Provincia de Entre Ríos, para que en un plazo de treinta días lo acrediten.-

La resolución que lo ordena textualmente dice: "San Salvador, 13 de agosto de 2025. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO del causante Guillermo Daniel FERNANDEZ, DNI n.º 26.655.192, vecino que fuera de esta ciudad de San Salvador, departamento San Salvador.- 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local y/o de la ciudad de Concordia —digital y/o impreso—, provincia de Entre Ríos —tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima—, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten".- Fdo. Ricardo A. Larocca Juez Civil, Comercial y del Trabajo. Publíquese por TRES DÍAS.-

San Salvador, 16 de Octubre de 2025 - Dra. María Dinora Moulins, Secretaria Suplente.

F.C. 04-00068346 3 v./02/12/2025

URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concepción del Uruguay, E. Ríos, a cargo de la Dra. SONIA M. RONDONI – A/C del despacho- Secretaria Única a cargo de la Dra. MARIELA A. PERDIGUERO - SUPLENTE- en los autos caratulados "BERNARD LUIS MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 10953, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante LUIS MARIA BERNARD, DNI 5.812.761, fallecido el 9 de abril de 2024, en la ciudad de C. del Uruguay, para que en el término de TREINTA DÍAS contados desde la última publicación del presente, lo acrediten.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el presente: "Concepción del Uruguay, 27 de junio de 2024- (...) DECRETÁSE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de LUIS MARÍA BERNARD, vecino que fuera de ciudad. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). Expresen los presentantes si el derecho que pretenden es exclusivo o si concurren otros herederos -conf. al artículo del código de fondo arriba citado- (...).- Fdo.- Dra. SONIA MABEL RONDONI -JUEZA A/C DEL DESPACHO".

Concepción del Uruguay, 24 de julio de 2024.- MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00068357 1 v./28/11/2025

-- -- --

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "TOURNOUR HECTOR AMERICO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11652 Año: 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don Héctor Américo Tournour, DNI: 12.090.068, fallecido en fecha 14 de agosto de 2025 en la Ciudad de Basavilbaso, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 9 de septiembre de 2025 ... DECRETÁSE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de HÉCTOR AMÉRICO TOURNOUR, vecino que fuera de la localidad de Líbaros, Dpto. Uruguay. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los

que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994) ... FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO”.

CONCEPCION DEL URUGUAY, 23 de septiembre de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE

F.C. 04-00068365 1 v./28/11/2025

CITACIONES

VILLAGUAY

a DIEGO ALEJANDRO NOGUERA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados “RAMIREZ RAFAEL HECTOR GERARDO C/ NOGUERA DIEGO ALEJANDRO S/ EJECUTIVO” - EXPTE. N° 10.006, cita y emplaza al Sr. DIEGO ALEJANDRO NOGUERA, DNI N° 29.504.547, con ultimo domicilio real conocido y denunciado en calle Cepeda N° 2657 de la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Entre Ríos, para que comparezca a estar a derecho en los presentes actuados en el término de diez (10) días a los fines del cumplimiento del Art. 528 del CPC.yC., bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes en caso de incomparecencia.-

Se le hace saber que el acceso al juicio y documental adjunta estará disponible al tiempo de la vinculación electrónica con el expediente digital de profesional que le asista, previo e-mail dirigido a la casilla oficial jdocycs1-vil@juserterios.gov.ar conforme a lo dispuesto en el art. 7 del REGLAMENTO N° 1 “PRESENTACIONES ELECTRÓNICAS” -ANEXO I al Acuerdo Especial del 27.04.20 y sus modificatorios.-

VILLAGUAY, 20 de OCTUBRE de 2025 - Armando D. Giacomino, Secretario Provisorio.

F.C. 04-00068326 2 v./28/11/2025

REMATES

PARANA

SUBASTA JUDICIAL ELECTRONICA

Por Silvano Antonio Grand

Mat-. N° 1101 - COMPER

REMATARA = SIN BASE

UN CAMION MERCEDES BENZ BM386 VERSION 1633 CON ACOPLADO TAHNOS: La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, Dra. Ma. Del PILAR VILLA de YUGDAR, Secretaria a cargo de la Dra. ENRIQUETA GORDILLO, ha dispuesto que en los autos : MEIER EMILIANO NAHUEL C/ SCHEN FABIAN CONRADO S/ DIVISION DE CONDOMINIO (MED PRIVADA EL 07/11/22)-36282; el Martillero Silvano Antonio Grand, Matricula Profesional N° 1101 del COMPER ofrezca a través del PORTAL DE SUBASTAS JUDICIALES ELECTRONICAS DEL PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1º), en forma conjunta Un camión DOMINIO ASS490 marca MERCEDES BENZ, TIPO CHASIS C_/CABINA, MODELO BM386 versión 1633, del año 1.996, con motor en funcionamiento y un Acoplado DOMINIO DQI-821, marca TAHNOS, modelo 19-CHBL 3ECCI 9.2 del año 2.001, bienes propiedad del demandado, en las en las condiciones y estado en que se encuentran; la resolución que así lo ordena dice: PARANÁ, 12 de noviembre de 2025.- Proveyendo la presentación electrónica de fecha 11/11/2025 a las 09,05 hs. y 10.20 hs.- Atento lo solicitado y constancias de autos, decretase el nuevo remate en forma conjunta de los bienes dominio DQI821 marca TANHOS modelo CHBL 3CC9.2 acoplado y dominio ASS490 marca Mercedes Benz modelo BM386 versión 1633, en las condiciones y estado en que se

encuentra conforme al mandamiento de secuestro y verificación policial de fecha 27/08/2025. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, GRAND SILVANO ANTONIO, matrícula profesional N° 1101.

El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará 15/12/2025 a la hora 07:00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 22/12/2025 a las 07:00 hs.-

Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE.-

2. Condiciones de venta:

a) Base: los dominios saldrán a la venta como un único bien SIN BASE y al mejor postor; Las tres primeras posturas deberán ser de \$ 10.000.000,00 cada una y a partir de los \$ 30.000.000,00 (PESOS TREINTA MILLONES) los incrementos serán de \$ 5.000.000,00, hasta finalizar.

b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate.-

c) Pago del precio: disponiendo que el ganador deberá efectivizar el pago del precio más la comisión del Martillero (10%) y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE.- El saldo del precio de compra se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta N° 62-108165/2 C.B.U. 3860062103000010816520 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 del Reglamento.-

d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento S.J.E.). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta.-

e) Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien.-

f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE).-

g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 - Código Fiscal).-

h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate - art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva.-

3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las personas que ocupan el bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el examen del título digital y deudas que pesan sobre el bien.-

4. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo incluyendo kilometraje. Además, imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de

los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. -

5. Publíquese el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial" con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento), la que será a cargo del Juzgado, firme que sea la presente.

6. Notifíquese a ATER, Municipalidad de Paraná y a la Oficina de Subastas Judiciales (art. 3 del Reglamento).-

7. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta.

EXHIBICION: El camión y acoplado podrán ser revisados en el ACCESO NORTE RUTA 168 (ANTES DE AV. GOBERNADOR MAYA) EN EL LOCAL COMERCIAL DE MB MAQUINARIAS – GRUPO BORGERT, DE LA CIUDAD DE PARANA – E.R.-

Desde la publicación del presente y hasta el día 21 de DICIEMBRE de 2.025; solo días hábiles de 8 a 12 horas. Puesta en marcha todos los días de la exhibición previa comunicación con el Martillero.

INFORMES AL MARTILLERO: Silvano Antonio Grand Laprida N° 517 – P.B. "B" - PARANA – ENTRE RIOS CEL. N° 0343 – 154658491 CORREO: silvanogrand@hotmail.com

Paraná, 18 de noviembre de 2025.-

Fdo. Fdo. MARIA DEL PILAR VILLA DE YUGDAR JUEZ 1ra. Inst. Civ. Y Com. N° 3 – supl.

2v BO UNO PORTAL

Celia Enriqueta Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00068323 2 v./28/11/2025

-- -- -- --

Por José Luis Alarcón

Matr. N° 972

El Señor JUEZ a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10 de Ejecuciones de la ciudad de Paraná – Entre Ríos, con asiento en Urquiza 1146 de esta ciudad, a cargo del Dr. IGNACIO M. BASALDÚA y Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. MONICA SUSANA ATENCIO, correo electrónico: civil10mesa6@jusertreros.gov.ar, en los autos "GEMINIANI MULTIMARCAS SA C/ FERNANDEZ ARMESTO JUAN IGNACIO S/ MONITORIO EJECUTIVO" (n° 67977 - AÑO: 2023), ha dispuesto decretar el remate del 50% indiviso de la NUDA PROPIEDAD del inmueble MATRICULA N° 16413, CON UNA SUPERFICIE de Sesenta Áreas Una Centiáreas (60 As. 01 Cs.), PLANO DE MENSURA N° 189.272 de Sesenta y Dos Áreas noventa y Cinco centiáreas (62 As. 95 Cs.) y con un exceso de Dos Áreas Noventa y Cuatro Centiáreas (02 As. 94 Cs.), ubicado en Departamento Paraná, Distrito Espinillo, Municipio de Crespo, Zona de Ejido de Crespo área sub rural – Dto. de Chacras con ubicación parcelaria en Ruta Nacional N° 131 S/N° propiedad del demandado JUAN IGNACIO FERNANDEZ ARMESTO, CUIT N° 20-24899350-3. Asimismo se hace saber que existe constitución de derecho de USUFRUCTO GRATUITO Y VITALICIO a favor de MARÍA ESTHER SGRELLI, CUIT N° 27-03797413-2, conforme surge de la Escritura número SESENTA Y SIETE (fs. 59/66) e inscripto en fecha 27/01/2021 según consta en el folio real (fs. 80/82).

Estado de ocupación: OCUPADO por la usufructuaria MARÍA ESTHER SGRELLI, todo conforme surge de las constataciones de fechas 08/04/2025 y 16/10/2025 (fs. 77/79), que se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, JOSE LUIS ALARCON, matrícula profesional N° 972. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará 9 de diciembre de 2025 a la hora 09:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 16 de diciembre de 2025 a la hora 09:00.

Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusertreros.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. 2. Condiciones de venta: a) Base: El inmueble saldrá a la venta por la base de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000,00), estableciéndose el monto incremental en PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000,00) hasta alcanzar la cantidad de CIEN MILLONES (\$ 100.000.000,00) y luego sean de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000,00) hasta su finalización. b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al

momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE.

El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la CUENTA N° 103893/3, CBU N° 3860062103000010389330, (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art.572 CPCC-. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 243 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205/208 del Código Fiscal y el art. 14. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial-. Asimismo y a los fines de proceder a la transferencia del bien, el comprador deberá presentarse con patrocinio letrado (art. 53 CPCyC).

El profesional designado deberá solicitar al correo oficial del juzgado CORREO: civil10mesa6@jusertreros.gov.ar la vinculación al expediente, a efectos de efectuar la presentación del escrito de modo electrónico (Art. 1 y 7 del del Reglamento N° 1 de Presentaciones Electrónicas en el contexto de pandemia y emergencia sanitaria Poder Judicial de Entre Ríos fueros no penales -Acuerdo Especial STJ del 27.04.2020).- 3. Publíquense edictos por dos veces en el Boletín Oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta. Queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble.-

Estado de ocupación: Ocupado por la usufructuaria.

Datos de contacto: Martillero: José Luis Alarcón, domiciliado en calle Alvarado 640 de la ciudad de La Paz – Entre Ríos, teléfono: 3437-556664, correo electrónico: joseluisalarcon486@gmail.com.-

Días de visita: Miércoles a Sábado entre las 15:00 a 18:00, a partir del día 3/12/2025 hasta finalizar la subasta.-
Mónica Susana Atencio, secretaria.

F.C. 04-00068351 2 v./01/12/2025

GUALEGUAYCHU

Por Mauricio Hernán Huck

Matrícula N° 1182 – COMPER

Por disposición del Sr. Juez Dr. Ricardo Javier Mudrovici a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, sito en calle Sáenz Peña 94, piso 1, de la ciudad de Gualguaychú, Provincia de Entre Ríos, se a dispuesto en los autos "GIANI SEBASTIAN C/ RUSSO IGNACIO S/ EJECUTIVO", EXPEDIENTE N° 8410: En consecuencia, conforme lo solicitado y constancias de autos, decretese el remate del inmueble de titularidad del ejecutado Sr. IGNACIO RUSSO individualizado con la matrícula N° 138.098, plano mensura N° 70.050, superficie

de 3.709,35 m2, ubicado en la provincia de Entre Ríos, Departamento de Concordia, Municipio de Colonia Ayuí, bien libre de ocupantes conforme mandamiento de constatación de fecha 27/06/2024.

El acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado Mauricio Hernan Huck [Matrícula N.° 1182 - COMPER]. La subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el 9 de diciembre de 2025 a la hora 09:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 16 de diciembre la hora 09:00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. 2. Condiciones de venta: a) Base: El inmueble saldrá a la venta por la base de PESOS SETENTA MILLONES (\$ 70.000.000,00), estableciéndose como monto incremental para una primera etapa, en PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000 hasta llegar a los \$ 110.000.000, desde ese monto hasta los \$ 140.000.000 las pujas serán de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000) y desde los 140.000.000 hasta el precio final el monto incremental será de PESOS UN MILLON (\$1.000.000,00). b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE.

El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta N° 7-107771/1 - CBU 3860007203000010777119 – Expediente 8410 - Carátula "GIANI SEBASTIAN C/ RUSSO IGNACIO S/ EJECUTIVO" – CUIT del PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS (30-68109776-3) (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art. 572 CPCC-. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial. 3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las personas que ocupan el bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble. 4. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del inmueble, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado, calidad y dimensiones del bien a subastar.

Además, imágenes de los informes de dominio, del título, mandamiento de constatación, sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que los interesados tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 5. Publíquese el remate en el Portal de Subastas del Poder Judicial de Entre Ríos, con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 6. En virtud de la Servidumbre Administrativa inscripta, notifíquese a la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE de lo dispuesto con anterioridad, así como a ATER, Municipio de Colonia Ayuí y a la Oficina de Subastas Judiciales (art. 3 del Reglamento). 7. Decrétase medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de Concordia, a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el inmueble a subastar desde la fecha del informe, debiendo acompañarse con el misma copia certificada por Secretaría de la presente, como previo a la publicación de los Edictos. 8. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. La propiedad podrá ser revisada, el día Viernes 5 de Diciembre del 2025 de 9 a 18 hs previa coordinación con el Martillero al teléfono 3446 -543578.

Gualeguaychú, 7 de noviembre de 2025 - Gabriela Castel - Secretaria suplente.

F.C. 04-00068321 2 v./28/11/2025

-- -- -- --

Por Gustavo R. Bercini

Matricula Nro. 879. CO.M.P.E.R.

El Sr. Juez a cargo despacho, del Juzgado Civil y Comercial, Nro.3, Dr. Ricardo Javier Mudrovici, de esta Ciudad de S.J. de Gualeguaychú, cito en calle Saenz Peña Nro.94, 1er. Piso, decretó el remate de las acciones y/o derechos hereditarios que le corresponden ó puedan corresponder a la Sra. María Concepción Etchegoyen DNI 21.486.063 en los autos "ETCHEGOYEN, HORACIO ALFREDO s/ SUCESORIO AB INTESTATO y TESTAMENTARIO" (Expte. Nro.8.327) que trámite por ante este Juzgado. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento S.J.E., Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21.Punto1°, con intervención del Martillero designado en autos, Gustavo R. Bercini, matrícula profesional N° 879 del CO.M.P.E.R. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el 09/12/2025 a la hora 09:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 17/12/2025 a la hora 09:00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas ó jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE.2. Condiciones de venta: a) Base: Los derechos saldrán a la venta por la suma de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000,00) las pujas hasta PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000,00) serán de \$ 50.000.000 y desde PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000,00) hasta el precio final, las pujas serán de \$ 25.000.000. b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d) Postor remiso. Llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el e-mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda ó tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo ó parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). f) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el

art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. 3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble. 4. Hágase saber al Martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la carga del Expediente por parte del organismo judicial, una descripción detallada del objeto de la subasta, sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 5. Publíquese el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial" con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 6. Notifíquese a la Oficina de Subastas Judiciales (art.3 del Reglamento). 7. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. Por informes, contactar al Martillero, por comunicación telefónica al Nro. Tel. Cel., +54 9 3446 53 5504. Publíquese por dos días.

Gualedguaychú 14 de noviembre de 2.025 - Dra. Gabriela Castel, Secretaria Suplente.

F.C. 04-00068356 2 v./01/12/2025

USUCAPION

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de Paraná Dra. Elena B. Albornoz, secretaria N° 4 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "LELL Alfonso Liborio C/ MILCHETORENA de URANGA Dominga o sus herederos S/ USUCAPION" Expte. N° 25991, cita y emplaza por el término de quince (15) días a contados a partir de la última publicación del presente a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble: ubicado en Departamento Paraná, Distrito Espinillo, ciudad de Crespo, manzana n° 47, Av. Belgrano N° 753 con superficie total de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CON NOVENTA UN DECIMETROS CUADRADOS, según Plano del Agrimensor Adrián Valor, registrado en la Dirección General de Catastro bajo el Número 145.437, y linda: al NORESTE: recta (1-2) al rumbo S. 44° 25' E. de 10,60 m. con Andrés Weinzettel, al SURESTE: recta (2-3) al rumbo S. 45° 25' O. de 34,58 m. con Alfonso Liborio Lell, al SUROESTE: recta (3-4) al rumbo N. 45° 00' O. de 10,53 m. lindando con Avda. Belgrano (Tierra – Ancho = 30,85 m), al NOROESTE: Recta (4-1) al rumbo N 45° 35' E de 34,50 m lindando con Gassmann Aldo y otra, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa -arts. 329° y 669 incs. 2° y 3° del CPCC. Publíquese por dos (2) días.-

Paraná, 26 de Noviembre de 2024 - JULIANA MARIA ORTIZ MALLO – Secretaria.-

F.C. 04-00068328 2 v./28/11/2025

-- -- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de Paraná Dra. Elena B. Albornoz, secretaria N° 4 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "LELL Alfonso Liborio C/ MILCHETORENA de URANGA Dominga o sus herederos S/ USUCAPION" Expte. N° 25991, cita y emplaza por el término de quince (15) días a contados a partir de la última publicación del presente a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble: ubicado en Departamento Paraná, Distrito Espinillo, ciudad de Crespo, manzana N° 47, Av. Belgrano N° 753 con superficie total de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CON NOVENTA UN DECIMETROS CUADRADOS, según Plano del Agrimensor Adrián Valor, registrado en la Dirección General de Catastro bajo el Número 145.437, y linda: al NORESTE: recta (1-2) al rumbo S. 44° 25' E. de 10,60 m. con Andrés Weinzettel, al SURESTE: recta (2-3) al rumbo S. 45° 25' O. de 34,58 m. con Alfonso Liborio Lell, al SUROESTE: recta (3-4) al rumbo N. 45° 00' O. de 10,53 m. lindando con Avda. Belgrano (Tierra – Ancho = 30,85

m), al NOROESTE: Recta (4-1) al rumbo N 45° 35' E de 34,50 m lindando con Gassmann Aldo y otra, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa -arts. 329° y 669 incs. 2° y 3° del CPCC. Publíquese por dos (2) días.-

Paraná, 26 de Noviembre de 2024 - JULIANA MARIA ORTIZ MALLO – Secretaria.-

F.C. 04-00068371 2 v./01/12/2025

LA PAZ

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Única de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "GARCIA GUIFFRE LUIS MARIANO C/ RIERA DE SILVETI AMELIA S/ USUCAPION" N° 7486 - Año 2023, cita y emplaza por el término de quince (15) días a AMELIA RIERA DE SILVETTI, MI 1.499.991, de nacionalidad argentina, hija de Carmen Riera, nacida en Santa Elena, Dpto. La Paz (E.R.) y fallecida en Santa Elena (E.R.) en fecha 12/03/1962, con último domicilio registrado en la localidad de Santa Elena (E.R.), y/o a sus herederos y/o sucesores, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes para que los represente -Arts. 669 inc. 2 y 3, 329, 142, 143 y 144 del C.P.C. y C., como así también cita a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en la ciudad de Santa Elena, departamento La Paz, provincia de Entre Ríos, individualizado como el LOTE 7, MANZANA 11, inscripto en el Registro Público al T° 39 - F° 788. de 300 m2, domicilio parcelario: Entre Ríos N° 334, dentro de los siguiente límites y linderos: NORESTE: Recta 1-2 al rumbo S 52° 16' E de 10.00 m, que linda con calle Entre Ríos; SURESTE: Recta 2-3 al rumbo S 37° 44' O de 30.00 m, que linda con Teodoro Blanco; SUROESTE: Recta 3-4 al rumbo N 52° 16' O de 10.00 m, que linda con Inocencio Benítez y NOROESTE: Recta 4-1 al rumbo N 37° 44' E de 30.00 m, que linda con Héctor Rene Arias, Graciela Yolanda Waigant y Blanca Rosa Benítez.

La Paz, 6 de noviembre de 2025 - Rosana María Sotelo - Secretaria Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.)

F.C. 04-00068304 2 v./28/11/2025

CONCURSO PREVENTIVO

TALA

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Rosario del Tala, Dr. OCTAVIO VALENTÍN VERGARA - Juez, Secretaría a cargo de la Dra. María Claudia Schiavoni - Secretaria Suplente, comunica por cinco (5) días que en los autos "GOMEZ ELIDA SOLEDAD CONCURSO PREVENTIVO - art. 288 L.C.Q. exp1: 11466, que en fecha 01 de SEPTIEMBRE de 2025 se ha decretado la apertura del PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO, de ELIDA SOLEDAD GOMEZ, DNI N°29790436, con domicilio calle Rafael Osinalde 207 de esta ciudad de Rosario de Tala, provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, CARLOS GUSTAVO RAMOS, con domicilio en calle Juan D. Perón 80 de esta ciudad de Rosario del Tala. Domicilio electrónico: carlosramoser@gmail.com. Tel: 3434471732 Horario de atención al público lunes, miércoles y viernes de 10:00 hs a 12:00 horas, martes y jueves de 16:00 hs a 17:00 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 11/02/2026 los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación al síndico (art. 14 inc.3) L.C.Q. inclusive. Se han fijado los días 11/03/2026 y 30/05/2026 respectivamente. (art. 14 inc. 9 L.C.Q.) para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 de la Ley 24522. Se fija el vencimiento del plazo de exclusividad el día 17/11/2026 y la audiencia informativa, prevista en el art. 14 inc. 10 L.C.Q, para el día 26/10/2026 a las 09,00 hs., la que se realizará en salón de audiencias del juzgado. El auto que ordena el presente dice: "Rosario del Tala, (Entre Ríos), 01 de septiembre de 2025 VISTO: ...V.- ORDENAR la publicación de edictos en la forma prevista por los arts. 27 y 28 de la ley 24.522 en el Boletín Oficial y en un diario local los que estarán a cargo de la deudora (...) Firmado digitalmente por OCTAVIO VALENTÍN VERGARA – Juez"

“Rosario del Tala, 06 de noviembre de 2025.- (...) 3).- FIJAR el vencimiento del plazo de exclusividad el día 17/11/2026 y señalar el día 26/10/2026 a las 09,00 hs. para la celebración de la audiencia informativa, prevista en el art. 14 inc. 10 L.C.Q., la que se realizará en salón de audiencias del juzgado.- A tal fin, ordénase la publicación de edictos en la forma prevista por los artículos 27 y 28 de la ley 24.522 con las nuevas fechas ordenadas, por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial y en el diario Bisemanario Época de esta localidad, a cargo del deudor, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido del concurso art. 30 L.C.Q.- (...) Firmado digitalmente por OCTAVIO VALENTÍN VERGARA – Juez”.-

“Rosario del Tala, 13 de noviembre de 2025.- (...) se procede, en este estado, a rectificar el punto 1) del resolutivo de fecha 06.11.2025, debiendo leerse: “DETERMINAR que hasta el día 11/02/2026 los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación al síndico (art. 14 inc.3) L.C.Q.”. Quedando subsistente lo demás en todos sus términos.- Notifíquese conf. Ac. Gral STJ N° 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero.- Firmado digitalmente por OCTAVIO VALENTÍN VERGARA – Juez.

Rosario del Tala, 17 de noviembre de 2025.- Firmado digitalmente María Claudia Schiavoni - Secretaria Suplente.

F.C. 04-00068208 5 v./28/11/2025

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo de la Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “SEGOVIA NELSON FACUNDO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA”, Expte. N° 5199, en fecha 11/11/2025 se ha declarado la QUIEBRA de NELSON FACUNDO SEGOVIA, Documento Nacional Identidad 23.975.088, con domicilio en Gdor. Tibiletti S/N, B° PARANÁ 20 VIV. CASA N° 8, de la ciudad de PARANÁ, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. UBALDO ROBERTO DOMINGO con domicilio constituido en calle 25 de JUNIO N° 198 - DPTO. 6 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 8 hs. a 12 hs. y los días Jueves de 16 hs. a 20 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 24/02/2026 inclusive. Se han fijado los días 14/04/2026 y 01/06/2026 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 20 de noviembre de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002899 5 v./01/12/2025

NOTIFICACIONES

PARANA

El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia ha fijado el día 3 de diciembre de 2025, a las 12:00 horas, para que en acto a llevarse a cabo en el Salón de Acuerdos, se proceda al sorteo de las abogadas y abogados que suplirán a las señoras y señores Vocales de Cámaras y Juezas y Jueces durante el año 2.026 – art. 37° inc. 8° de la L.O.T.-

Secretaria, 18 de noviembre de 2025 - Elena Salomon, secretaria Sup. Trib. Just. E.R.

F.C. 04-00068266 3 v./28/11/2025

El Juzgado de Familia N° 4 de la ciudad de Paraná a cargo de la Dra. María Victoria G. Andrián, secretaria a cargo de la Dra. Ileana Araceli Servat Deharbe, en "MARTINEZ ZABALA ROBERTO JUAN IGNACIO Y SANCHEZ ADRIAN ALEJANDRO C/ ROSSI FACUNDO HUMBERTO S/ EJECUCION DE HONORARIOS", Expte N° 32295, notifica al Sr. ROSSI FACUNDO HUMBERTO, DNI N° 37.921.827, que se ha resuelto "PARANÁ, 1 de octubre de 2025. (...) RESUELVO: 1- Dar por decaído al demandado el derecho que ha dejado de usar, teniendo por constituido su domicilio en los estrados del Juzgado.

2- Hacer efectivos los apercibimientos legales contenidos en la resolución fecha 26/08/2024, y mandar llevar adelante la presente ejecución contra FACUNDO HUMBERTO ROSSI, hasta tanto la parte ejecutante: ROBERTO JUAN IGNACIO MARTINEZ ZABALA y ADRIAN ALEJANDRO SANCHEZ se haga íntegro pago de la suma reclamada de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS UNO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 3.961.601,84), con más los intereses conforme la Tasa Activa aplicada por el Banco de la Nación Argentina desde la mora y hasta su efectivo pago y las costas.

3- Notificar la presente por cédula y de las sucesivas resoluciones por Ministerio de Ley (art. 38 del CPCER.). La confección y diligenciamiento de la cédula queda a cargo de la OGU. El profesional interviniente deberá imprimirla y presentarla mediante su depósito en el buzón destinado a tal fin en la Oficina de Gestión Única (OGU) - planta baja del edificio de Tribunales, a la calle Santa Fe-.

4- Regular los honorarios de los Dres. GILBERTO MATIAS DE VECCHIO y RODRIGO GERARDO EMANUEL ALVAREZ, en la suma equivalente a 5 juristas (hoy \$ 338.025,65) para cada uno, arts. 3 y 58 de la ley 7046(...). Notifíquese, regístrese y oportunamente en estado, archívese. FIRMA: María Victoria G. Andrián Jueza de Familia N° 4".

Otra Resolución: "PARANÁ, 29 de octubre de 2025. (...) RESUELVO: Aclarar el punto 3) de la Sentencia de Trance y Remate de fecha 1/10/25 y en donde dice: "3- Notificar la presente por cédula y de las sucesivas resoluciones por Ministerio de Ley (art. 38 del CPCER.)", debe leerse: "3- Notificar la presente por edicto y de las sucesivas resoluciones por Ministerio de Ley (art. 38 del CPCER.)". REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. FIRMA: María Victoria G. Andrián, Jueza de Familia N° 4.

Ileana A. Servat Deharbe, secretaria.

F.C. 04-00068312 2 v./28/11/2025

SENTENCIAS

PARANA

En los autos N° 31039 caratulados: "M.D.F.G. S/ HURTO CON ESCALAMIENTO", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de D.F.G.M.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco ... SENTENCIA: I) DECLARAR a DFGM, D.N.I. N° 41.282.913, de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE de los delitos de HURTO CON ESCALAMIENTO EN GRADO DE TENTATIVA (Hecho Primero – Legajo UFI N° 016209); HURTO y DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD en CONCURSO IDEAL (Hecho Segundo - Legajo UFI N° 016942); ROBO EN GRADO DE TENTATIVA (Hecho Tercero - Legajo UFI N° 016989); DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD y AMENAZAS REITERADAS (Hecho Cuarto - Legajo UFI N° 017297); DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD (Hecho Quinto - Legajo UFI N° 017429); HURTO (Hecho Sexto - Legajo UFI N° 017596); ROBO (Hecho Séptimo - Legajo UFI N° 017596); HURTO (Hecho Octavo - Legajo UFI N° 017731); DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD (Hecho Noveno - Legajo UFI N° 017744); ROBO (Hecho Décimo - Legajo UFI N° 018374); HURTO (Hecho Décimo primero - Legajo UFI N° 018375); y ROBO (Hecho Décimo segundo - Legajo UFI N° 018639), todo en 1 CONCURSO REAL, en calidad de 75 AUTOR; y CONDENARLO a la PENA de CUATRO (04) AÑOS y SEIS (06) MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO (arts. 5, 40, 41, 42, 45, 54, 55, 149 bis, 162, 163 inc. 4°, 164 y 239 Cód. Penal).- II)

...- III) ... IV) ... V) ... VI) ... VII) ... VIII) ... IX) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes, practíquese por la Dirección de O.G.A., cómputo de pena y en estado archívese.- FDO: Dra. María Carolina CASTAGNO -Vocal del Tribunal de Juicios y Apelaciones N° 1”.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 15/08/2029.-

Paraná, 19 de noviembre de 2025 - Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná

S.C-00017014 3 v./01/12/2025

- - - - -

En los autos N° 20158 caratulados: “ARIAS DIEGO FERNANDO S/ DEFRAUDACION”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de DIEGO FERNANDO ARIAS.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco ... SENTENCIA: I) DECLARAR a DIEGO FERNANDO ARIAS, Documento de Identidad Colombiano N° 94.318.273, de las demás condiciones personales consignadas en autos, COAUTOR MATERIAL Y RESPONSABLE (art. 45 del CP) del delito de DEFRAUDACIÓN MEDIANTE LA UTILIZACION DE TARJETAS FALSIFICADAS (veintiséis hechos), EN CONCURSO REAL; y en consecuencia, CONDENARLO a la PENA ÚNICA DE SIETE (7) AÑOS DE PRISIÓN DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, más accesorias legales, comprensiva de la pena impuesta en fecha 07/06/24 por parte del Tribunal Unipersonal de primera instancia del Fuero Penal de Rosario, Distrito Judicial N°2 por la Dra. Veron Eleonora, en el marco de la causa identificada como CUIJ N° 21-08845209-4 carat. “ARIAS DIEGOFERNANDO S/ ESTAFA”; debiendo continuar el prenombrado alojado en el Complejo Penitenciario Rosario N° 5, Subunidad N° 3; todo ello conforme lo previsto por los artículos 5, 41, 42, 45, 58 y 173, inc. 15 del Código Penal, y 391 y conc. del CPP.- II) ... III) ... IV) ... V) VI) PROTOCOLICESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia, al Juzgado de Ejecución de Rosario y demás organismos administrativos. LÍBRENSE los despachos pertinentes, y en estado ARCHÍVESE.- fdo: SANTIAGO N. BRUGO Vocal de Juicio y Apelaciones N° 4”.

El nombrado DIEGO FERNANDO ARIAS, CASADO, nacionalidad colombiano, con DNI N° 94318273, nacido en Palmira (Prov. del Valle)- Colombia, el 5/9/1973, domiciliado en San Lorenzo 1670 de la ciudad de Rosario, vendedor ambulante, hijo de José Raúl Andrade (f) y de Erminia Arias de Arias.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 15/02/2028.-

Paraná, 19 de noviembre de 2025 - Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná

S.C-00017015 3 v./01/12/2025

CAMBIO DE NOMBRE

FEDERAL

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Familia y Penal de N. N.y A Dra. María Lucrecia FROSCHAUER - Jueza de Familia y Penal de N.N. y A. - Suplente, Secretaría a cargo de la suscripta, en los autos caratulados: “RIVERO, Brian Milton Exequiel S/ CAMBIO DE NOMBRE Expte N° 4630FA”, cita por edicto que se publicará una vez por mes en el lapso de dos meses a quienes puedan formular oposición a la SUPRESION DE NOMBRE Y APELLIDO PATERNO (BRIAN EXEQUIEL - RIVERO) interesada por Brian Milton Exequiel Rivero, DNI N° 43.295.456, solicitando llevar el nombre de “Milton PANOZZO GALMARELLO”, con la consiguiente rectificación de partida, el que tramitará por proceso abreviado.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: “Federal, 15 de octubre de 2025... Resuelvo: 1. Tener por presentado a Brian Milton Exequiel Rivero, DNI N° 43.295.456, por derecho propio y con patrocinio letrado de

la Dra. Glenda Elizabeth Burna, con domicilio real en calle Donovan N° 1615, de esta ciudad y denunciando domicilio procesal en calle Presidente Perón N° 1309 de ésta ciudad, por parte, désele intervención. 2. Tener por promovida la presente acción tendiente a la SUPRESION DE NOMBRE Y APELLIDO PATERNO (BRIAN EXEQUIEL RIVERO) con la consiguiente rectificación de partida, el que tramitará por las normas del proceso abreviado. 3... 5. Publíquese el pedido -mediante edicto- en el Boletín Oficial, una vez por mes en el lapso de dos meses. 6... Fdo. Dra. María Lucrecia FROSCHAUER - Jueza de Familia y Penal de N.N. y A. -Suplente”.

Publíquese por UNA (1) VEZ POR MES EN EL LAPSO DE DOS (2) MESES

Federal, 21 de octubre de 2025 - María Valeria POPELKA, Secretaria Suplente

F.C. 04-00067339 1 v./28/11/2025

NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María Andrea Cantaberta, secretaria única a cargo de la Dra. María Valeria Capurro, cita y emplaza a todas aquellas personas que pudieran tener interés legítimo, a fin de que comparezcan y hagan valer sus derechos en los autos caratulados: “VIGNOLA BETIANA ANDREA Y OTROS S/ CAMBIO DE NOMBRE”, Expte. N° 11493, en trámite ante este Juzgado, en los cuales se ha solicitado la supresión del apellido paterno “TOGNOLI” y la conservación exclusiva del apellido materno “VIGNOLA”, respecto de MICAELA TOGNOLI VIGNOLA y MATÍAS ALEJANDRO TOGNOLI VIGNOLA.

Se transcribe resolución de fecha 02/06/2025. “Nogoyá, 2 de JUNIO de 2025.- Por acreditado pago de Tasa de Justicia. Téngase presente lo informado por la actuaria.- Por promovido juicio por BETIANA ANDREA VIGNOLA en representación de su hija M. T. V. y por MATIAS ALEJANDRO TOGNOLI VIGNOLA, por derecho propio, JUICIO por CAMBIO DE APELLIDO -Supresión del apellido paterno- el que tramitará conforme art. 70 CCC y arts. 81 y Cctes de la LPF. Cítese a TOGNOLI VICTOR ADRIAN, DNI 28.717.164.- (...).- Dése intervención al Ministerio Público Fiscal y al Ministerio Público de la Niñez.- A lo demás, oportunamente.- Notifíquese. Dra. María Andrea Cantaberta Jueza de Familia y Penal de Niños y Adolescentes”.-

En cumplimiento de lo ordenado por proveído de fecha 09 de septiembre de 2025, se dispone: “Por presentado VICTOR ADRIAN TOGNOLI, por derecho propio, con el patrocinio letrado de la Dra. GISELA MARIA JESUS MERNES, denunciando domicilio real y constituyendo el procesal, otórguesele en autos la intervención que por derecho le corresponde y en el carácter invocado.- Por contestado traslado en legal tiempo y forma, por ofrecida prueba documental.- Publíquese edictos en el “Boletín Oficial” una vez por mes en el lapso de dos meses. Acredítese informes sobre medidas precautorias existentes respecto de M. T. V. y de MATIAS ALEJANDRO TOGNOLI VIGNOLA .- Cumplimentado lo anterior, confírase vista de todo lo actuado a la Dirección del Registro de Estado Civil y Capacidad de las personas conforme previsiones del art. 84 de la ley 26.413, adjuntándose copias certificadas de las presentes actuaciones a los fines que estime corresponder, por el término de 10 días”. Sra. Jueza de Familia y Penal de Niños y Adolescentes, Dra. María Andrea Cantaberta, Notifíquese.-

Conste que la presente se suscribe mediante firma digital Resolución STJER N° 28/20 Anexo IV del 12/04/2020.-

Silvina Díaz Ortiz, Secretaria Subrogante

F.C. 04-00067341 1 v./28/11/2025

LICITACIONES

PARANA

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

Licitación Pública N° 07/25

OBJETO: ADQUISICIÓN DE TORNO PARA CAMPANAS DE CAMIONES Y TORNO DE BANCO PARALELO L.2060.-

APERTURA: El 12/12/25 a las 10:00 horas o siguiente/s si aquél fuera inhábil, en la Dirección Provincial de Vialidad, Av. Ramírez N° 2.197, Dirección de DESPACHO, 1° PISO, Paraná, Entre Ríos.-

CONSULTA DE PLIEGOS: Departamento I SUMINISTROS, Avda. Ramírez N° 2.197, Paraná, E. Ríos, T.E. 0343-4248750, o en www.dpver.gov.ar.

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2.197, de la ciudad de Paraná, podrá pagarse mediante transferencia a la cuenta corriente en pesos N° 0095059 – CBU N° 3860001001000000950597, del Banco Entre Ríos.-

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00).-

Néstor Fabián Godoy Hernández, Director Despacho DPV.

F.C. 04-00068238 3 v./28/11/2025

DIAMANTE

MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTÍN

Licitación Pública N° 08/2025

Objeto: Adquisición de materiales para construcción.

Fecha de Apertura: 03 de diciembre de 2025 - Hora 11:00

Lugar de Apertura: Edificio Municipal

Presupuesto Oficial: \$ 41.120.000,00

Valor del Pliego: \$ 15.000,00

Libertador San Martín, 20 de noviembre de 2025 – Mauro E. Fernández, Area Compras y Contrataciones.

F.C. 04-00068287 3 v./28/11/2025

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ

Licitación Pública N° 58/2025 - (Decreto N° 5098/2025)

OBJETO: ADQUISICIÓN de VEINTICINCO MIL (25000) LITROS de COMBUSTIBLE LÍQUIDO GAS OIL FILTRADO GRADO 2, que serán destinados al gasto que requieren las obras que se ejecutarán a través de la Subsecretaría de Obras Publicas de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

PRESUPUESTO OFICIAL: FÍJASE el Presupuesto Oficial en la suma PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 38.750.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 5 de diciembre del año 2025 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 5 de diciembre del año 2025 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: <http://www.gualeguaychu.gov.ar>

San José de Gualeguaychú, 18 de noviembre de 2025 - MANUEL OLALDE - Secretario de Gobierno y Modernización

F.C. 04-00068319 2 v./28/11/2025

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ

Llamado a Licitación Pública N° 59/2025

Decreto N.º 5064/2025

OBJETO: ADQUISICIÓN de TRESCIENTOS (300) METROS CÚBICOS de HORMIGÓN ELABORADO, tipo H-21, puesto en obra, para ser afectados a los trabajos de bacheo en diferentes sectores de la ciudad de San José de Gualeguaychú.

PRESUPUESTO OFICIAL: FÍJASE el Presupuesto Oficial en la suma PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CON CERO CENTAVOS (\$ 48.000.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 5 de diciembre del año 2025 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 5 de diciembre del año 2025 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: <http://www.gualeguaychu.gov.ar>

San José de Gualeguaychú, 17 de noviembre de 2025 - DR. MANUEL OLALDE, Secretario de Gobierno y Modernización.

F.C. 04-00068320 2 v./28/11/2025

- - - - -

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ
Llamado a Licitación Pública N° 60/2025

Decreto N.º 5099/2025

OBJETO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES (433) TRASLADOS EN TRANSPORTE -ida y vuelta- para las diferentes actividades organizadas por esta Municipalidad durante la temporada de verano 2026.

PRESUPUESTO OFICIAL: FÍJASE el Presupuesto Oficial en la suma PESOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 71.445.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 12 de diciembre del año 2025 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 12 de diciembre del año 2025 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: <http://www.gualeguaychu.gov.ar>

San José de Gualeguaychú, 18 de noviembre de 2025 - DR. MANUEL OLALDE, Secretario de Gobierno y Modernización.

F.C. 04-00068324 2 v./28/11/2025

NOGOYA

MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZÁLEZ
Licitación Pública N° 11/2025

OBJETO: CONCESION DE CANTINA COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.-

FECHA DE APERTURA: 04/12/2025 - HORA 10:00.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 675.000,00 (PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL).

VALOR DEL PLIEGO: \$ 2.000 (PESOS: DOS MIL).

INFORMES Y VENTA DE PLIEGOS EN MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ, en horario de 6.30 a 12:30 hs.-

LUCAS GONZALEZ, 26 DE NOVIEMBRE DE 2025.- Hernán M. Guaita, contador municipal.

F.C. 04-00068354 3 v./02/12/2025

SAN SALVADOR

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CAMPOS
Licitación Pública N° 01/2025 - Decreto Municipal N° 2267/2025

OBJETO: Concesión de la explotación de los servicios del Salón Cantina-Comedor del Polideportivo Municipal de la ciudad de General Campos, departamento San Salvador, provincia de Entre Ríos; de acuerdo a los requerimientos y disposiciones del Pliego de Condiciones Generales y del Pliego de Condiciones Particulares.

La presentación de las propuestas se podrá realizar hasta el día Miércoles 10 de diciembre de 2025 a las 10:00 hs, en la oficina de Despacho Administrativo Municipal o en la oficina del Área de Compras y Suministros.

FECHA Y HORA DE APERTURA DE LOS SOBRES: MIÉRCOLES 10 DE DICIEMBRE DE 2025, a las 10:30 hs.

LUGAR: Municipalidad de General Campos, sito en calle J. J. de Urquiza N° 424 de General Campos, Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO Y FORMA DE ADQUISICION: El costo del pliego es de PESOS CINCO MIL CON 00/100 (\$ 5.000) y deberá retirarse en la oficina de Compras y Suministros los días hábiles de 7:00 a 12:00 horas. Su pago puede realizar en efectivo, en la Tesorería Municipal o mediante depósito en cuenta N° 00072/2 de titularidad de la Municipalidad de General Campos o mediante transferencia a la Cuenta Corriente de referencia, CBU 3860050801000000007 224. El interesado deberá constituir domicilio en la ciudad de General Campos Entre Ríos

e informar una dirección de correo electrónico, a efectos de recibir todas las comunicaciones referentes al acto licitatorio.

CANON: El importe a ofrecer como canon locativo no deberá ser inferior a PESOS CIENTO MIL CON 00/100 (\$ 100.000,00).

INFORMES: Despacho Administrativo - Correo Electrónico: despacho.generalcampos@gmail.com - Oficina de Compras y Suministros: compras.generalcampos@gmail.com

Culpian, Camilo Martín, secretario de Gobierno, Hacienda y Medio Ambiente; Mendelovich, Javier, Presidente Municipal

F.C. 04-00068274 2 v./28/11/2025

ASAMBLEAS

PARANA

POTENCIAR SA

Asamblea General Ordinaria (1ª y 2ª Convocatoria)

Paraná, 17 de Noviembre de 2025. De acuerdo con lo prescripto por las disposiciones legales y estatutarias en vigencia, el Directorio de POTENCIAR S.A., CUIT 30-67944444-8, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día viernes 19 de diciembre del año 2025 a las 16 hs. en 1era. convocatoria y a las 17 hs en 2da. convocatoria, en el domicilio legal, sito en calle Avda. Ramírez N° 2350 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos asambleístas para la firma del acta de la asamblea.
2. Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
3. Designación de dos Síndicos Suplentes para integrar el Directorio actual.
4. Aceptación del cargo de los 2 Síndicos Suplentes designados en el punto 3.

Para intervenir en la Asamblea los señores accionistas deberán cursar las comunicaciones correspondientes, por mail a la casilla de correo potenciar@hotmail.com, hasta el día 15/12/2025 a fin de su inscripción en el libro de asistencia (depósito de acciones y comunicaciones art. 238 y concordantes de la ley de sociedades).

FIRMADO: Daniel Devinar – PRESIDENTE – POTENCIAR SA.

F.C. 04-00068264 5 v./01/12/2025

-- -- --

CLUB ATLETICO HASENKAMP

Convocatoria

De conformidad a lo establecido en el Art. 57 del Estatuto Social convocase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día viernes 12 de diciembre de 2025, a las 20:00 hs. en la sede social del Club Atlético Hasenkamp, sito acceso ruta 12 km 0, a fin de considerar el siguiente orden del día:

Primero: Elección de dos socios presentes para que, con el Presidente y Secretaria, firmen el Acta de la Asamblea.

Segundo: Elección de autoridades para el período 2026.

De acuerdo con el Art. 58 del Estatuto, la Asamblea se realizara válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados.

Sin otro particular, saludamos atentamente.-

Salamone José Luis, presidente; Faes, Analfá Silvana, secretaria

F.C. 04-00068309 5 v./03/12/2025

ASOCIACIÓN CIVIL FEI
Convocatoria a Asamblea

La comisión Directiva de la Asociación Civil FEI convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de diciembre del 2025 a las 20 horas, a realizarse en sede social, calle Ituzaingó n° 80. Orden del Día:

- 1) Lectura y Consideración Acta Asamblea Anterior.
 - 2) Consideración y aprobación del Balance General, Cuentas de Ingresos y Egresos, Memoria e Informe del Órgano de Fiscalización, Periodo 01/01/2023 al 31/12/2023 y 01/01/2024 al 31/12/2024.
 - 3) Elección de Cargos de Órganos Sociales por finalización y vencimiento de mandatos.
 - 4) Resoluciones de la Comisión Directiva ad-referéndum de la Asamblea.
 - 5) Designación de dos asociados para rubricar el Acta.
- Paraná, 20/11/2025, por Comisión Directiva: Fontelles Silvina -Presidenta.

F.C. 04-00068338 1 v./28/11/2025

- - - - -

ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SEGUÍ
Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

Bomberos Voluntarios de Seguí

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Social y en cumplimiento de las normativas vigentes, la Comisión Directiva de Bomberos voluntarios de Seguí convoca a todos sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, que se celebrará el día 20 de diciembre a las 20:00 horas en la sede social sita en la esquina de calle San Martín y Sargento Cabral

ORDEN DEL DÍA

- Designación de dos (2) socios presentes para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con presidente y secretario.
- Consideración y aprobación de las modificaciones del Estatuto Social.
- Autorización para la venta del vehículo marca Chevrolet S10, dominio LHI 908.
- Autorización para la venta del vehículo marca Dodge, dominio WMA 265.

NOTA: En caso de no reunirse el quórum reglamentario a la hora fijada, la Asamblea se celebrará 30 minutos después con los socios presentes, en el mismo lugar y con el mismo Orden del Día.

Asociación Bomberos Voluntarios de la Ciudad de Seguí

Teléfono: 3434290567

Miguel Heck, presidente.

F.C. 04-00068344 1 v./28/11/2025

- - - - -

ASOCIACION COOPERADORA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL PARANA
Convocatoria

De conformidad con lo establecido en el Estatuto Social y por disposición de la Comisión Directiva de fecha 18/11/25, se convoca a los señores socios a participar de la Asamblea Anual Ordinaria que se realizará el día viernes 19 de diciembre de 2025 a las 17:30 horas en la Sala de los Consejos de la Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional Paraná para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Designación de tres (3) asambleístas que juntamente con Presidente y Secretaria suscribirán el acta de la Asamblea.
- 2) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria Anual 2024, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado del Flujo de Efectivo, Cuadros, Notas y Anexos correspondientes al ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2024.
- 3) Renovación de cargos: presidente, tesorero, protesorero, cuarto y quinto vocal con sus respectivos suplentes.

- 4) Propuesta de actualizaciones de cuota societaria.

Firmantes:

- Rosa Laura Alcain, Presidente
- Emilia Friedrich, Secretaria.

F.C. 04-00068348 3 v./02/12/2025

- - - - -

BIBLIOTECA POPULAR DEL PARANÁ

Convocatoria

Conforme lo disponen los artículos 37° al 39° del Estatuto Societario, convocase a los asociados de la Biblioteca Popular del Paraná a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en su sede de calle Buenos Aires 256 de esta ciudad, el día domingo 28 de diciembre de 2025 a las 10 horas, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos (2) socios para que en representación de la Asamblea firmen el Acta.
2. Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondiente a los ejercicios finalizados el 30 de abril de los años 2024 y 2025.
3. Elección de las nuevas autoridades que habrán de regir los destinos de la Entidad por el término de dos años (2026 - 2028).

NOTA: Si a la hora designada no hubiera concurrido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto requerido por el Estatuto Societario, el acto dará comienzo una hora después con los socios presentes.

Paraná, 27 de noviembre de 2025 - Carlos Cernigoj, Secretario; Beñat Uranga, Presidente

F.C. 04-00068367 1 v./28/11/2025

FEDERACION

ASOCIACION ARGENTINA DE LUCHA CONTRA EL CANCER DE CHAJARI

Acta de Reunión de Comisión Directiva

En la ciudad de Chajarí, provincia de Entre Ríos, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco, siendo las 20 hs. se reúnen, en el local de calle Pancho Ramírez 2305 de esta localidad, los miembros de la Comisión Directiva de la Asociación Argentina de Lucha Contra el Cáncer de Chajarí: Marta Petelín, Elba Walther-, Estela Caprotti, Blanca Berta, Inés Croattini, Graciela Petelín, Beatriz Silvestri, Ofelia Rivero, Marta Canaglia, Cristina Alves, Pilar Etcheverry y Patricia Pezzarini.

Todos fueron convocados para tratar la documentación y los Estados Contables que han sido preparados de acuerdo a las disposiciones vigentes, correspondientes los ejercicios cerrado el 31 de mayo de 2025.

La presidente declara abierta la reunión poniendo a consideración la documentación mencionada, cuadros, notas y anexos, memoria e Informe del Revisor de Cuentas, solicitando se trate todo lo mencionado. A continuación, todos los presentes aprueban la documentación por unanimidad, convocando a la Asamblea General Ordinaria para el día 18 de diciembre de 2025 a la hora 16 en la Sede Social para tratar el siguiente Orden del día:

- 1- Lectura del acta anterior
- 2- Considerar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos del Ejercicio e Informe del Revisor de Cuentas correspondiente al Ejercicio N° 23 cerrado el 31 de mayo de 2025
- 3- Elección de miembros de la Comisión Directiva y Revisor de cuentas Titular y Suplente
- 4- Elección de dos asociados para refrendar el Acta de Asamblea

A tal efecto quedan copias de la documentación a que se refiere en el punto dos en la Sede Social, a disposición de los asociados.

Dicha documentación se encuentra registrada en el Libro Inventario y Balances N° 1 y en la presente acta, donde seguidamente se transcriben la Memoria del Directorio y el Informe del Revisor de Cuentas.

Estatuto Art. 38: El quórum para la celebración de las asambleas será la mitad de los socios más uno de los socios activos. Transcurrida media hora después de la fijada para su iniciación, se dará comienzo con los socios activos presentes.

A continuación, se da lugar a la lectura, por parte de la secretaria, de la Memoria válida para el ejercicio económico N° 23, continuando con la lectura del Informe del Revisor de Cuentas. Estos son aprobados por

unanimidad. Luego, la Tesorera da comienzo a la lectura pormenorizada del Balance General y demás Cuadros Anexos, se realiza el detalle de las operaciones realizadas en el ejercicio económico y resultan aprobadas por unanimidad.

Posteriormente, la tesorera Marta Canaglia propone que se les entregue a los presentes, la circular convocando a la asamblea conteniendo los puntos del Orden del Día, con el objeto de hacerles llegar a cada asociado. No obstante, se dispone la publicación por 3 días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en diarios digitales de la zona. La moción es aprobada por unanimidad.

Seguidamente se propone designar a Ofelia Rivero y a Blanca Berta para la firma de la presente acta.

Se da por finalizada la reunión a las 21.30 hs.

Hay cuatro firmas.

Lo preinserto es copia fiel del acta de la Comisión Directiva obrante en folios 100 a 102 del Libro de Actas de Sesiones de la Comisión Directiva N° 2 de la Asociación Argentina de Lucha Contra el Cáncer de Chajarí, rubricado el 01/06/2016, siendo el presente testimonio firmado por la presidente.

La comisión directiva.

F.C. 04-00068283 3 v./28/11/2025

- - - - -

**COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS
DE VILLA DEL ROSARIO LIMITADA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

En cumplimiento con lo dispuesto por el Art. N° 30 de nuestro Estatuto, se convoca a los Señores SOCIOS a la "ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA" a celebrarse el día 18 DE DICIEMBRE de 2025, en las instalaciones de la Cooperativa, sito en Don Bosco 203, de la localidad de Villa del Rosario (Entre Ríos), a las 19 (diecinueve) horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Constitución de la Asamblea y elección de dos Sres. Socios para que labren y suscriban el Acta juntamente con el Presidente y Secretario.

2. Lectura y Consideración del Acta de Asamblea Anterior.

3. Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados e Informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio Económico N° 51 iniciado el 01 de Agosto de 2024 y cerrado el 31 de Julio del 2025.

4. Elección de tres asociados para constituir la mesa escrutadora.

5. Elección de dos miembros titulares en reemplazo de: GROMENIDA CFISTIAN EDUARDO, ROHNER LIGHEZZOLO MARCELO RAUL Y ZAMPEDRI ALDO MARCELO que cesan en sus mandatos, de acuerdo el Art.48 de nuestro Estatuto, y dos Suplentes, un Síndico Titular y un Síndico Suplente.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Villa del Rosario (E. Ríos), NOVIEMBRE DE 2025.

Art. 32) Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

ROHNER LIGHEZZOLO MARCELO RAUL, secretario, GROMENIDA CRISTIAN EDUARDO, presidente.

F.C. 04-00068341 1 v./28/11/2025

- - - - -

CENTRO DE CONSTRUCTORES DE CHAJARÍ

Convocatoria Asamblea General Ordinaria – Proceso de reorganización

Cítese a todas aquellas personas interesadas en participar de la Asamblea General en el proceso de reorganización de la entidad Centro de Constructores de Chajarí, a realizarse el 19 de diciembre de 2025 (19/12/2025) a las 20 horas, en el salón del Centro de Constructores de Chajarí ubicado en Martín Fierro N° 2230 de la ciudad de Chajarí, Prov. de Entre Ríos, debiendo concurrir con su DNI, para considerar los siguientes temas:

1) Elección de dos asociados del padrón para que suscriban el acta de asamblea de forma conjunta con el presidente y secretario.

2) Tratamiento y aprobación de padrón de asociados definitivo.

3) Tratamiento y aprobación de lo actuado por la comisión reorganizadora (memoria, estado patrimonial e inventario certificados por contador y visados por el consejo profesional de ciencias económicas).

4) Elección de asociados definitivos que integrarán la comisión directiva y comisión revisora de cuentas.

La asamblea dará inicio a las 20:00 horas, y en caso de no contarse con la asistencia necesaria, se pasará a cuarto intermedio hasta las 21:00 horas.

Comisión Reorganizadora Centro de Constructores de Chajarí - Ponzoni Bruno Daniel, DNI 34.678.558; Fangi Mario, DNI 33.216.365 ; Benítez Comparín Mauro Sebastián, DNI 34.015.050

F.C. 04-00068359 1 v./28/11/2025

- - - - -
**ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER
DE CHAJARÍ**

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 18 de diciembre de 2025, a la hora 16 en la sede social de Pancho Ramírez 2305 - Chajarí para tratar lo siguiente Orden del día:

1- Lectura del acta anterior

2- Considerar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos del Ejercicio e Informe del Revisor de Cuentas correspondiente al Ejercicio N° 23 cerrado el 31 de mayo de 2025.

3- Elección de miembros de la Comisión Directiva y Revisor de cuentas Titular y Suplente

4- Elección de dos asociados para refrendar el Acta de Asamblea

A tal efecto quedan copias de la documentación a que se refiere en el punto dos en la Sede Social, a disposición de los asociados.

Dicha documentación se encuentra registrada en el Libro Inventario y Balances N°1 y en la presente acta, donde seguidamente se transcriben la Memoria del Directorio y el Informe del Revisor de Cuentas

Estatuto Art 38: El quorum para la celebración de las asambleas será la mitad de los socios más uno de los socios activos. Transcurrida media hora después de la fijada para su iniciación se dará comienzo con los socios activos presentes.

La Comisión Directiva

F.C. 04-00068369 3 v./02/12/2025

GUALEGUAY

CLUB RECREATIVO Y DEPORTIVO FERROVIARIO

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Comisión directiva del Club Recreativo y deportivo Ferroviario, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 19 de Diciembre de 2025 a las 21 hs. En su sede social, de calle Belgrano 238 de la ciudad de Gualeguay, Entre Ríos. Para considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1- Lectura y consideración del acta de Asamblea ultima.

2- Consideración de la memoria, el balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, por el ejercicio anual finalizado el 15/09/2025.

3- Elección de los miembros de la comisión directiva y Comisión revisora de cuentas para todos sus cargos.

4- Elección de dos asambleístas para firmar el acta.

Reinaldo Niz, presidente; Roberto Repetto, secretario.

F.C. 04-00068261 3 v./28/11/2025

LA PAZ

CLUB DE PESCA, CAZA Y NÁUTICA "EL TIMBÓ"

Convocatoria

La Comisión Directiva del Club de Pesca, Caza y Náutica "EL Timbó", convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 17 de diciembre del 2.025 a las 20 hs. En la sede social de Avd. Costanera Raúl Gavilán S/N de la ciudad de Santa Elena Dpto. La Paz Pcia. de Entre Ríos. Para tratar el siguiente. Orden del Día

- 1 – lectura y consideración del Acta de la A. G. O. anterior.
- 2 – lectura y consideración de la Memoria y Balance General del Ejercicios comprendido entre el 01/01/2.024 al 31/12/2.024.
- 3 – Elección de la Comisión Directiva para el período 01/01/2.025 al 31/12/2.025.
- 4 – Elección del honorable Tribunal de Disciplina para el período 01/01/2025 al 31/12/2026
- 5 – Cuota Societaria.
- 6 - Elección de dos Revisores de Cuenta Titulares y dos suplentes.
- 7 – Designación de tres socios presentes para refrendar el Acta en representación de la Asamblea.
- 8 – Clausura.

Nota: La asamblea quedará constituida con la mitad más uno de los socios en condiciones electorales.
No habiendo quórum reglamentario a la hora convocada, se constituirá una media hora después con el número de socios presentes. (ART. 35° del Estatuto Social)

Albornóz José Horacio, presidente, Marotte, Carmen Isabel, secretaria.

F.C. 04-00068340 1 v./28/11/2025

URUGUAY

AERO CLUB C. DEL URUGUAY

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Aero Club Concepción del Uruguay convoca a sus asociados para el día 20 de Diciembre de dos mil veinticinco a las 19 y 30 horas en su sede social, sita en Colonia Perfección sin número, ciudad de Concepción del Uruguay a la Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente Orden del Día:

- 1º) Lectura y Consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º) Razones que explican esta convocatoria tardía
- 3º) Consideración de la Memoria y Balance período 2024/2025
- 4º) Ratificación de la creación de la Subcomisión de Aeromodelismo.
- 4º) Designación de dos (2) socios asambleístas para firmar el acta.

Nota: Art. 15 del Estatuto: El quórum para sancionar es la mitad más uno del total de socios con derecho a voto. Si no se consiguiera dicho número, se esperará media hora más celebrándose entonces la asamblea cualquiera fuera el número de socios presentes.

TORRES ROUGIER LUCAS JAVIER, presidente, ELOLA CRISTIAN ANDRÉS, secretario.

F.C. 04-00068339 1 v./28/11/2025

-- -- --

ASOCIACION PEÑA TRADICIONALISTA SEMBLANZAS GAUCHAS

Convocatoria

De acuerdo a las disposiciones estatutarias, tenemos el agrado de convocar a los Señores Asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el día: 16 de DICIEMBRE de 2025, A las 19:30 Hs. En el Salón de la sede social, sito en calle Dr. Grieve N° 861 de BASAVILBASO, ENTRE RIOS para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2) Designación de dos Asambleístas para firmar el acta juntamente con el Presidente y Secretaria.
- 3) Lectura y consideración de la MEMORIA, BALANCE GENERAL, CUADRO DEMOSTRATIVO DE EXCEDENTES Y PERDIDAS E INFORME de la COMISION REVISORA DE CUENTAS, correspondiente al EJERCICIO, finalizado el día 31 de Julio de 2024 Y EJERCICICIO finalizado el día 31 de Julio de 2025.
- 4) Designación de tres Asambleístas para constituir la mesa receptora de votos y realicen el escrutinio de la elección.
- 5) Elección de la totalidad de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

Norma Silva, secretaria, Luis Felix Quiroz, presidente.

Art. 36: El quórum para las asambleas será la mitad más uno de los socios con derecho a voto, pero se constituirá con el número que se encuentre presente, una hora después de la hora fijada para la reunión. En todos los casos la asistencia debe ser personal.

F.C. 04-00068347 1 v./28/11/2025

- - - - -

CLUB ATLETICO URUGUAY SOCIAL Y DEPORTIVO
Convocatoria Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria

De acuerdo a lo establecido por el Estatuto Social y según Acta N° 1846 del 12 de noviembre de 2025 SE CONVOCA a los señores socios a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, a celebrarse el día Jueves 18 (dieciocho) de diciembre de 2025, a las 19 hs., en la sede Social de la Institución en nuestro Estadio, sita en calle 25 de Mayo y Los Tulipanes, para el tratamiento del siguiente orden del día:

1. Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
2. Aprobación de la Memoria e Informe de Revisor de Cuentas correspondiente a los balances de los períodos 2022/2023 y 2023/2024.
3. Designación de 2 (dos) Asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta respectiva.
- 4) ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: se convoca a los señores socios a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día Jueves (dieciocho) de diciembre de 2025, a las 20.30 hs, en la sede Social de la Institución, en nuestro Estadio, sita en calle 25 de Mayo y Los Tulipanes, para el tratamiento del siguiente orden del día:
 1. Lectura y consideración del Acta de la Asamblea Ordinaria anterior.
 2. Aprobación de Balance, Memoria e Informe de Revisor de Cuentas correspondiente a los balances del período 2024/2025.-
 3. Designación de 3 (tres) miembros escrutadores y 2 (dos) fiscales.
 4. Renovación parcial de Comisión Directiva, por terminación de Mandato y renuncia, conforme al artículo 30 y 70 del Estatuto Social para cubrir los siguientes cargos:

- (1) Un Pro Secretario hasta 20/12/2028,
- (1) Un Vocal Titular I hasta 20/12/2028,
- (1) Un Vocal Titular II hasta 20/12/2026,
- (1) Un Vocal Titular III hasta 20/12/2027,
- (1) Un Vocal Titular IV hasta 20/12/2028,
- (1) Un Vocal Titular VII hasta 20/12/2028,
- (1) Un Vocal Suplente III hasta 20/12/2028,
- (1) Un Vocal Suplente V hasta 20/12/2027,
- (1) Un Vocal Suplente VI hasta 20/12/2025,

- (2) Dos Revisores de Cuentas hasta 20/12/2025, por terminación del mandato

- 5) Designación de 2 (dos) Asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta respectiva.

NOTA: Artículo 70: si transcurrida una hora no hubiese el número establecidos en el Artículo 69 del Estatuto, la Asamblea se realizara con el número de socios presentes.

Garin Armando Darío, secretario; Kindernesch Prospero, presidente.

F.C. 04-00068362 3 v./02/12/2025

COMUNICADOS

PARANA

“Señor BERMUDEZ JOSÉ RAMON, D.N.I. 16.794.213”.

La Dirección de Comedores le comunica que en el término de 5 días, deberá apersonarse en la Coordinación de Comedores Escolares, de la ciudad de Concordia en el horario de 8 hs a 13 hs para prestar servicio.

La presente es a los efectos de dar cumplimiento a lo consignado por la Ley N° 7060 - Procedimientos para Trámites Administrativos. Como así también a la Ley 9755 Art. 71, inc b) que determina abandono de servicio, el cual se considera consumado, cuando el agente registrare más de 5 (cinco) inasistencias continuas sin causa que lo justifique y fuera intimado en forma fehaciente a retomar sus tareas, pudiendo disponerse la cesantía del agente. Siendo que fue citado en 3 (tres) oportunidades y en ninguna se hizo presente.

Queda Ud. debidamente intimado por este medio.

Moschen, Mario Angel, subdirector, Dirección de Comedores, Ministerio de Desarrollo Humano.

F. 05-00002898 5 v./01/12/2025

CITACIONES

PARANA

a JUAN LINDOLFO PAVON Y OTROS

La Regional Salto Grande del INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA DE ENTRE RIOS (I.A.P.V.), con domicilio en calle LA RIOJA N° 618 de la ciudad de CONCORDIA, Entre Ríos, CITA al Sr. PAVON Juan Lindolfo DNI N° 4.577.250 sucesores y/o herederos y a la Sra. ROMERO Teresa Itatí, DNI N° 10.911.710, a efectos de que se presenten en un plazo de quince (15) días, a tomar intervención y ejercer su derecho de defensa, en las actuaciones individualizadas como FICHA N° 73540 EXPEDIENTE N° 234624, iniciado por "FERNANDEZ CESAR ALEJANDRO", bajo apercibimiento de continuarlas sin su intervención.

Paraná, 25 de noviembre de 2025 – Joel E. Brunetti, Subdirector General IAPV.

F. 05-00002900 3 v./02/12/2025

BAJA DE LICITACIÓN

URUGUAY

ANEXO II - MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO VENTA DE VEHÍCULOS MUNICIPALES - EXPEDIENTE N° 16/2025

OBJETO: El presente tiene por objeto la venta conforme siguiente detalle:

ITEM N° 1: Dominio AGU48, Marca 137-VOLVO 42-MOTONIVELADORA, Modelo 356-G710, Año 2004, en funcionamiento. PRECIO BASE: DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y TRES MIL SIETE CON 00/100 (U\$S 53.007,00).

ITEM N° 2: Dominio UTJ427, Marca 19-Ford, Modelo 11-F100, Año 1974, en funcionamiento. PRECIO BASE: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL con 00/100, (U\$S 3.000,00).

ITEM N° 3: TRACTOR Marca JOHN DEERE, Doble Tracción con Conversos Hidráulico, 90 HP, Modelo 2011-MOD.5725, Año 2011. PRECIO BASE: DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y OCHO MIL con 00/100, (U\$S 38.0000,00).

Los precios en dólares estadounidenses se fijarán al tipo de cambio vendedor al día de apertura de los sobres.

FORMAS DE PAGO: 100 % contado, dentro de los 3 (tres) días hábiles administrativos computados a partir de la notificación fehaciente de la aceptación de la oferta. Gastos de inscripción a cargo del comprador.

PROPUESTAS ECONÓMICAS: La propuesta económica se deberá cotizar en forma escrita y por sobre cerrado, recibiendo hasta el día 18 de diciembre 2025, 9.00 horas en el Edificio Municipal de San Justo, Dpto. Uruguay, Pcia. Entre Ríos.

VERIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS: Los interesados podrán verificar por si y/o con personal técnico los vehículos, que serán puestos en exhibición y comprobación en el Edificio Municipal en días y horas hábiles administrativos, disponiendo del personal municipal competente tanto técnico como contable para el debido asesoramiento.

Fernando Viganoni, Intendente Municipal; Jonathan Rolhaiser, Secretario Municipal.

F.C. 04-00068317 2 v./28/11/2025

VILLAGUAY

MUNICIPALIDAD DE VILLAGUAY Baja Licitación Pública N° 09/2025

OBJETO: Contratar la provisión de una maquina pala cargadora, usada, con aproximadamente 2500 horas, en perfectas condiciones de mantenimiento y conservación, de marca reconocida, destinado al área de Medio Ambiente de la Municipalidad de Villaguay.

Considerando: Que se produjo un error en el monto del presupuesto oficial al momento de confeccionarse el Pliego de condiciones Generales, Particulares y especificaciones técnicas es necesario dejar sin efecto el llamado a licitación Pública N°09/2025, a los fines de efectuar un nuevo llamado conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Villaguay, 26 de Noviembre de 2025 – Adrián Federico FUERTES, presidente municipal.

F.C. 04-00068372 3 v./02/12/2025

EXPURGO EXPEDIENTE

PARANA

El Sr. Director Administrador de la Dirección Provincial de Vialidad de Entre Ríos notifica, que mediante los Expedientes N° 202.600/25 (Resolución N° 1114/25 DPV), Expediente N° 202.643/25 (Resolución N° 1115/25 DPV), Expediente N° 202.413/25 (Resolución N° 1130/25 DPV), Expediente N° 203.405/25 (Resolución N° 1419/25 DPV), Expediente N° 203.945/25 (Resolución N° 1587/25 DPV) y Expediente N° 202.751/25 (Resolución N° 1129/25 DPV), se procederá a realizar expurgo de copias de documentación administrativa de conformidad a lo normado en el Decreto Provincial N° 2651/18 GOB. Anexo I – Cap. II Procedimiento Artículo 6°, cuya nómina se encuentra en el siguiente link: https://www.dpver.gov.ar/wp-content/uploads/2025/Expurgos/ANEXO_DE_EXPURGOS_AL_18-11-25.pdf

Néstor Fabián Godoy Hernández, Director Despacho IAPV.

F.C. 04-00068302 3 v./01/12/2025

NOMINA DE AUTORIDADES

PARANA

COMISIÓN DIRECTIVA MIV

- Presidente: SUAREZ ADRIANA BELÉN (28723144)
- Vicepresidente: RAMÍREZ SEBASTIÁN ESTEBAN (26307094)
- Secretario: EBERLE MARÍA JACINTA (13428619)
- Prosecretario: MARRÓN CINTIA NÉLIDA (30393633)
- Tesorero: JUMILLA NELSON JESÚS (31788499)
- Protesorero: ULRICH MIRIAM (27003865)
- Vocales Titulares:
PFEIFFER CARLA ANABELLA (35173577)
LTAMIRANO VICTOR RAÚL (18007875)

CASERES ERNESTO ADRIÁN (16200845)

KNAUS MARCELO FABIÁN (17897982)

HABERKORN ROSANA MABEL (26307131)

- Vocales Suplentes:

SCHAAB CAROLINA MAGALÍ (36380431)

BERNAT JUAN CARLOS (11078314)

PITTAVINO RAÚL ANIBAL (20257906)

CABALLERO LILIAN (32722004)

GAREIS PAOLA JOHANA (33940537)

- Revisor de Cuentas Titular: BUCH LORENA SOLEDAD (26615666)

- Revisor de Cuentas Suplentes: PEREZ RICARDO (12431434)

- Tribunal de Ética:

LELL ESTEBAN EMANUEL (43827321)

PFEIFFER CARLOS ERNESTO (13428480)

SUAREZ ADRIÁN NICOLÁS (36540748)

- Apoderados Legales:

CABALLERO LILIAN (32722004)

PFEIFFER CARLOS ERNESTO (13428480)

- Rector del Instituto: AGUIAR OSVALDO NORBERTO (22917260)

Suarez Adriana Belén, presidente.

F.C. 04-00068334 1 v./28/11/2025



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Viceregistradora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de
Hacienda y Finanzas**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
Arq. Abel Rubén
Darío Schneider

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

Dirección, administración, talleres y publicaciones:

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.:343-4207805



Descarga Digital QR